

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	15
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	60

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	a. 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	a. 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	a. 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	a. 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 4 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto disponiendo se tributen al cadáver del Teniente General D. Francisco Loño y Pérez, Ministro de la Guerra, los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan para el Capitán General de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Junio último ha sido el de 11'74 por 100. Otra adicionando el núm. 3 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª de industrial en la forma que se expresa.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la

Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso de un tren.

**Administración central:**

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Junio último.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Luis Alemán contra la negativa del Registrador de la propiedad de Martos á inscribir una escritura de arrendamiento.

ANUNCIOS DE VACANTES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD. GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de destinos vacantes.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Anunciando oposiciones para proveer 25 plazas de Sobrestantes de Obras públicas.

Subasta de las obras del puente sobre el Arevalillo en la carretera de Villacañín á Viego.

Otras de obras de carreteras. Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía en Barcelona.

Autorización para derivar aguas del río Guadaluquivir. Concesión de terrenos en las plagas de Arbejal y Nabalayo, contiguas á Vigo.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España. Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Publicación de avisos.

**Anuncios, sautoral y espectáculos.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS.MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

**REAL DECRETO**

Deseando dar una señalada prueba del aprecio que me merecen los importantes servicios prestados durante su larga carrera por el Teniente General D. Francisco Loño y Pérez, Ministro de la Guerra, cuyo fallecimiento ha ocurrido en el día de hoy, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que, no obstante la residencia en Madrid de mi Augusta Madre la Reina Doña María Cristina, se tributen al cadáver del expresado General los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan en su título 5.º, tratado 3.º, para el Capitán General de Ejército que muere en una plaza en la que tiene mando en Jefe.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra interino,  
**Antonio Maura y Montaner.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 11'74 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Julio próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Cámara oficial de Comercio de Oviedo en solicitud de que se modifique la tributación de la industria comprendida en la tarifa 5.ª, clase 3.ª, epígrafe 3, de la sección 1.ª, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en el año de 1904 la Cámara de Comercio de Oviedo dedujo dos instancias con fechas 29 de Enero y 29 de Febrero de dicho año solicitando que los industriales dedicados á descuentos y giros de letras en los pueblos de la citada provincia como corresponsales de las casas de banca tributaran por la patente señalada en el núm. 3, clase 3.ª, de la tarifa 5.ª, ó se les equiparara á los corresponsales del Banco de España, conceptuándolos sujetos al impuesto por utilidades, con aplicación del tipo de gravamen del 10 por 100, fijado en el núm. 1 de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, y que para el caso en que no se crayese factible la adopción de alguna de esas peticiones, que se adicionara un epígrafe á las tarifas redactado en la siguiente forma:

«Corresponsales de Casas de Banca con facultad de cobrar, pagar y negociar toda clase de documentos de giro, pagarán, en la provincia de Oviedo, como cuotas únicas, las siguientes: en los pueblos cabezas de partido, excepción de Oviedo, Gijón y Avilés, 80 pesetas; en los demás pueblos, 30 pesetas».

Que las peticiones relacionadas se fundaron en la escasa ganancia que por comisiones obtienen esos industriales y el perjuicio que se les sigue al instruirse expedientes de defraudación clasificándolos como banqueros en el epígrafe A 37 de la tarifa 2.ª; tramitado el asunto, y previos los informes de las oficinas provinciales, Direcciones generales de lo Contencioso y Contribuciones é Impuestos, en 1.º de Julio del expresado año recayó Real orden desestimando ambas instancias y mandando en ella, por especiales razones de equidad, que se estudiara la industria de que se trata, por si procedía la reforma de su tributación.

Remitido el expediente á la Delegación, la Administración de Hacienda pidió informe á varias entidades bancarias, las cuales, absteniéndose de emitir parecer concreto, pusieron sus libros de manifiesto para que con los datos de los mismos pudiera formarse juicio de

la importancia de la industria. Por su parte, la Cámara de Comercio, á la cual se dió audiencia en el expediente, propuso que los que negociasen, cobrasen ó pagasen descuentos de giros deberían pagar cuota de 80 á 30 pesetas, según base de población, y que la escala del epígrafe «Banqueros» debería entenderse á 130 pesetas.

Con vista de los datos aportados, la Abogacía del Estado y la Intervención provincial opinaron que la cuota fuese de 50 á 200 pesetas, según base de población. En análogo sentido, pero con escasa diferencia en la determinación de cuota, informaron la Administración de Hacienda é Inspección, proponiendo, por último, la Delegación de Oviedo que, excepción hecha de Gijón, Avilés y la capital, la escala debería ser de 60 á 300 pesetas. Con tales antecedentes, la Sección correspondiente de la Dirección de Contribuciones propuso que, previos los trámites reglamentarios, se adicione al número 3 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª, «Cobradores de Bolsa y efectos de giro», una nota que diga: «Si estos industriales, en poblaciones que no excedan de 16.000 habitantes, se dedican á giros y descuentos de letras sin efectuar ninguna otra operación bancaria, no existiendo en la localidad comerciantes banqueros del epígrafe 37 de la tarifa 2.ª, contribuirán con el 25 por 100 de la cuota asignada á dicho epígrafe 37 de la tarifa 2.ª». Pedido informe á la Dirección general de lo Contencioso, dicho Centro directivo, por su nota de 14 de Abril último, los emitió de absoluta conformidad con la anterior propuesta. Conforme asimismo con ambos pareceres la Dirección de Contribuciones, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo. El Consejo constituido en Comisión permanente, ha examinado los relacionados antecedentes; y

Considerando que la Real orden de 1.º de Julio de 1904, al desestimar por falta de datos precisos lo pretendido por la Cámara de Comercio de Oviedo en sus instancias de 29 de Enero y Febrero de aquel año, previno en su segunda parte, teniendo presente las facultades que al Gobierno reconoce el art. 15 del Reglamento de industrial para modificar las clasificaciones y cuotas, que se estudiara la cuestión por separado en un expediente general en el cual se llevase á efecto la modificación ó reforma si el resultado del mismo evidenciaba su procedencia:

Considerando que los datos é informes emitidos demuestran que la industria de que se trata no se puede equiparar en absoluto á la de Cobradores de Bolsa y efectos de giro, tarifada en la clase 3.ª, epígrafe 3.º, de la tarifa 5.ª, porque los actos que éstos realizan son simplemente de cobranza, sin otra intervención ni personalidad, y los corresponsales á que se refiere este expediente realizan actos que, sin ser todos los que clasifican la industria de banqueros del epígrafe A 37 de la

tarifa 2.ª, forman parte de ellos, como el cobro de letras endosadas á su nombre con la fórmula de «valor en cuenta», giro, cambio y descuento:

Considerando que, no obstante, y no siendo tampoco semejante su industria á la de los corresponsales del Banco de España, como se declaró en la Real orden de 1.º de Julio de 1904, ni posible equipararlos á éstos á los efectos de la tributación por utilidades, no se puede desconocer que, atendidas las operaciones que ejecutan y los rendimientos que obtiene su industria, aunque similar de la de aquéllos, no tiene su importancia ni extensión, ni por las poblaciones en que la ejercen ha de rendirles beneficios y utilidades de tanta cuantía:

Considerando que de los informes emitidos y datos aportados á este expediente se deduce que las ganancias de estos industriales, atendida la base de población donde operan y residen, no son crecidas, pero que en todo caso su industria es de mayor importancia que la de los simples cobradores de Bolsa y menos que la de banqueros propiamente tales:

Considerando que por lo expuesto, y aun cuando reúnen alguno de los conceptos contributivos de la industria de comerciantes banqueros, no sería justo ni equitativo someterles al pago de la misma cuota que aquéllos, no constituyendo obstáculo para la declaración y consiguiente minoración de cuotas el art. 16 del Reglamento de industrial, puesto que el que le precede faculta á V. E. para que en casos especiales, como el presente, y previa la tramitación que en este asunto ha sido observada, introduzca en las clasificaciones y cuantía de las cuotas las alteraciones y modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen; y

Considerando que con la modificación propuesta por los Centros directivos que en este expediente han informado parece que no se perjudicarán los intereses del Tesoro, porque los efectos de la rebaja de cuota se deben compensar racionalmente con el aumento de los que se dediquen al ejercicio de la referida industria, algunos de los cuales se dieron de baja al instruirse los expedientes que motivaron las solicitudes de la Cámara de Comercio de Oviedo;

La Comisión permanente del Consejo, conforme con el parecer de las Direcciones de Contribuciones y de lo Contencioso del Estado, opina que procede adicionar el núm. 3 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª de industrial en la forma por dichos Centros propuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez á Cádiz el día 8 de Septiembre de 1906, la Sección segunda de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 1.º de Junio de 1907 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 62, á su llegada á Cádiz, el día 8 de Septiembre de 1906.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, con fecha 10 de Octubre de 1906, puso en conocimiento del Gobernador de Cádiz que el tren correo número 62 llegó á esta capital el día 8 de Septiembre con sesenta y un minutos de retraso, ó sea con cuarenta y cinco minutos sobre la tolerancia que le corresponde; y según manifiesta el Ingeniero inspector de la línea, las causas que lo motivaron fueron diversas, como se deduce de la hoja de marcha, y todas por falta en los servicios, y comprendiendo el Ingeniero Jefe que el retraso es completamente injustificado, propuso al Gobernador impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 13 de Diciembre imponer la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 24 siguiente.

La Compañía, tanto en el curso del expediente como en la instancia solicitando la condonación, para disculpar el retraso, alega como defensa los cruzamientos forzados é inevitables en líneas de vía única, como la de que se trata, teniendo, por consecuencia de ello, que subordinar la marcha de unos trenes á la de otros para verificarlos. Hace también constar que el día del retraso coincidió con el de las fiestas que se celebraban en Utrera, y se prestó un servicio extraordinario, como lo prueba el hecho de haber tenido que agregar al tren número 62, en la estación de Sevilla, 10 coches, que fueron precisos para transportar todos los viajeros que se presentaron, y concluye rogando se considere justificado el retraso y se condone la multa propuesta por la cuarta División é impuesta por el Gobernador.

La Comisión provincial dice: que como la Compañía no ha podido justificar el retraso, y que las repetidas faltas análogas á las que motiva este expediente, cometidas por la citada Empresa ferroviaria, y el clamoreo constante de los viajeros y comercio perjudicados no pueden permitir que por manifiesta infracción del Reglamento y con menosprecio de sus preceptos, un día y otro el servicio de que se trata se resiente de la falta de regularidad necesaria para la comodidad del público y para normalidad y desarrollo del comercio y de la industria en general, es de parecer que se imponga la multa de 500 pesetas propuesta.

Del examen del expediente resulta que el retraso del tren núm. 62 se inició en Sevilla, donde se perdieron nueve minutos por maniobras para aumentar un furgón y 10 coches; se detuvo treinta y un minutos en Lebrija para cruzar con el expreso núm. 81; perdió después diez y ocho minutos en el Puerto de Santa María para cruzar con el núm. 65, alterado este cruzamiento por el retraso con que ya marchaba el núm. 62; dos minutos en Puerto Real para entrega de la correspondencia pública, y cinco minutos en San Fernando por maniobras á brazo para agregarle por cola un coche, que fué necesario aumentar para conducir á los viajeros que se presentaron. De los sesenta y cinco minutos perdidos, descontando cuatro minutos ganados en marcha, quedó un retraso final de sesenta y un minutos, y como por su recorrido de 159 kilómetros la tolerancia sólo es de diez y seis minutos por ser tren correo (diez minutos por cada 100 kilómetros), resulta con un retraso injustificado de cuarenta y cinco minutos.

El Negociado de explotación de ferrocarriles dice en su nota: que resultando que este retraso excede considerablemente al límite de tolerancia reglamentario, y fué debido exclusivamente á falta de previsión por parte de la Compañía al no disponer los trenes necesarios para transportar á todos los viajeros que suelen circular en gran número en épocas de fiestas, recurriendo en cambio al vicioso sistema de aumentar considerablemente la composición de los trenes regulares y las paradas en las estaciones y disminuyendo la velocidad de marcha del tren, alterando todos los cruzamientos con los demás trenes en vez de formar los trenes adicionales necesarios para el transporte de todos los viajeros que se presenten, como dispone para estos casos el art. 47 del Reglamento de policía de ferrocarriles, opina que no procede la condonación de la multa.

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Sección acuerda consultar á la Superioridad que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso con que llegó á la estación de término el tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 8 de Septiembre de 1906.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Junio actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Carmen Estrada Rizo y entenada.....	470
Doña María del Milagro Hernández Arcos.....	625

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Luisa de Viala Rubio.....	1.125
Doña Matilde Barinaga Murúa.....	1.250
Doña Eloísa Ramón González.....	1.650
Doña María del Carmen González Lespaigne.....	1.350
Doña María Sánchez Martínez.....	470
Doña Ramona Soto Pérez.....	625
Doña Felipa Navarro Micas.....	1.250
Doña María Encarnación Beltrán y Rey.....	775
Doña María del Patrocinio Soler y Pacheco.....	1.277'50
Doña Ana Sánchez Morales.....	1.125
Doña Adelaida López García.....	825
Doña María Eloísa Martínez Cardeño.....	1.125
Doña Angelina Juan Ponsoda.....	625
Doña Isabel Noguera Gallur.....	1.125
Doña María Purificación Sancho y Galindo.....	625
Doña María de la Natividad Moreillo Amat.....	1.725
Doña Consuelo Puig Ferrater.....	625
Doña Francisca Mitjans Pagés.....	1.250
Doña Emilia Gómez Trigo.....	1.125
Doña Josefa Aramburo Arrese.....	625
Doña Petra de Soloaga y Madariaga.....	1.250
Doña Teodora Alcrudo y Ferrando.....	1.650
Doña Ricarda Garrido Barrón.....	470
Doña Joaquina Alonso Villaverde.....	1.250
Doña Blasa Contreras Lezano.....	375
Doña Maximina María Cantero Garrido y entenado.....	625
Doña Bibiana Loyola Arce.....	1.250
Doña María del Rosario Clavijo y Clavijo y hermana.....	1.650
Doña Catalina Vivas Perea.....	625
Doña Leona Abrego Mateo.....	625
Doña María de los Dolores Carmena Sánchez.....	470
Doña María de los Dolores Soriano García.....	1.100
Doña María Agueda Díaz Jiménez.....	1.000
Doña María de los Dolores Lora y Rancés.....	1.650
Doña Elvira Fraga y Penelas.....	625
Doña María de los Dolores Montero y Soloso.....	625
Doña Josefa Brioso y Sánchez de la Campa.....	1.125
Doña Josefa Pérez López.....	625
Doña Querubina Ros Vicent.....	400
Doña Patricia Plaza y Sanz.....	1.650
Doña Valeria de Ibarrola Aymerich.....	1.380
Doña Asunción Girón Revenga y hermana.....	1.100
Doña María de los Dolores García Alonso.....	2.000
Doña María del Consuelo Rocamora Fernández.....	625
Doña Josefa González Herreros.....	470
Doña Juana Izquierdo Miguel.....	470
Doña Victoriana Gracia y Alvarez Quiñones.....	1.250
Doña Enriqueta Vázquez y Gómez.....	3.750

Madrid 28 de Junio de 1907.—Polavieja.—El General Secretario, F. Escaño.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 77.—Océano ATLÁNTICO DEL NORTE.—España. Lequeitio.—Boya de amarre.

Núm. 313, 1907.—Según noticias del Ayudante de Marina de Lequeitio, el 31 de Mayo último quedó establecida en la ensenada de Leseta una boya de amarre sobre dos anclas, una de 3 toneladas con 42 metros de cadena, tendida en dirección NE., y la otra de 1'5 toneladas con 42 metros de cadena en dirección SW.

La boya quedó en 14'2 metros de agua en bajamar de sizigias, á 70 metros de la costa, en fondo de arena fangosa, y en el meridiano que pasa por la punta de Santa Catalina y monte Atalaya; es de hierro, de forma cónica y está pintada de blanco.

Plano núm. 642 A, de la sección II.

Derrotero núm. 1, pág. 388.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Almería. Luz del dique del W.

Núm. 314, 1907.—Para ejecutar las obras de construcción de la superestructura del morro del dique del W., se trasladará la luz de dicho dique el 1.º de Julio próximo á 40 metros del punto más saliente hacia el mar del citado morro. Cuaderno de Faros serie A, 1907, pág. 22. Plano núm. 272 A de la sección III.

Océano ATLÁNTICO DEL NORTE.—Francia.—Estuario de la Gironda.—Modificación del balizamiento.—*Aviz aux Navigateurs núm. 155, 1904. Paris, 1907.*

Núm. 315, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, se reemplazaron las boyas especiales, de forma elipsoidal, «Montrevel NO., núm. 6» y «Montrevel NE., núm. 10», rojas, con miras cónicas, por boyas esférico-cónicas de igual color, con miras cónicas y llevando el mismo número.

Su boya-huso Barre á l'Anglais SO., negra, con mira cilíndrica y llevando el núm. 7, se reemplazó por una boya esférico-cónica, de igual color, con mira cilíndrica, y llevando el mismo número.

Situaciones aproximadas:

Montrevel NO., núm. 6: 45º 39' 13" N. y 4º 59' 44" E.

Montrevel NE., núm. 10: 45º 38' 17" N. y 5º 2' 46" E.

Barre á l'Anglais núm. 7: 45º 40' 24" N. y 4º 59' 05" E.

Carta núm. 711 de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Bahía Liverpool.—Barco-faro «Crosby».—Cambio de posición.—*Notice to Mariners, núm. 746. Londres, 1907.*

Núm. 316, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, el barco-faro Crosby, exhibiendo una luz blanca de destello en el canal Crosby, bahía de Liverpool, se trasladó 91 metros al S. Dicho barco-faro está ahora á 12 cables al S. 79 W. de la baliza Crosby.

Situación aproximada: 53º 31' 00" N. y 3º 5' 20" E.

Plano núm. 720 de la sección II.

Océano ATLÁNTICO DEL SUR.—Brasil.—Proximidades del río Para.—Punta Atalaia.—Bajo N.—*Notice to Mariners, núm. 728. Londres, 1907.*

Núm. 317, 1907.—Según noticias del Capitán del vapor Bernard, su buque tocó en un bajo, encontrándose á 5'25 millas al N. 9º W. del faro de punta Atalaia, proximidades del río Para. Inmediatamente después de tocar se obtuvo una sonda de 9 metros.

Situación aproximada: 0º 30' 00" S. y 41º 9' 40" W.

Carta núm. 585 de la sección VIII.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Dirección general de Correos.—Soria.— De Deza á Reznos.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Peatón.....	1.000	»	»	»
2	Idem.—Idem.—De Garay al Royo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
3	Tribunal Supremo.....	Presidencia del Tribunal Supremo.....	3.ª	Ordenanza vigilante.....	1.250	»	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
4	Ayuntamiento de Guadalajara.....	Capitanía general de la primera región	4.ª	Oficial cuarto de Secretaría.	1.500	»	»	»
5	Idem.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar primero de Secretaría y delineante del Arquitecto municipal.....	1.250	»	»	Justificar poseer á la perfección el dibujo lineal y de adorno.
6	Idem.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar segundo de Secretaría y Conserje conservador de la Casa Consistorial....	1.250	»	1.000	Justificar poder prestarla y tener á su cargo la guarda de los efectos, mobiliarios, materiales y herramientas de la Casa Consistorial.
7	Idem de Motril.—Granada.....	Idem de la segunda idem.....	3.ª	Segundo Jefe de policía.....	1.750	»	»	»
8	Idem.....	Idem.....	2.ª	Cabo de municipales.....	1.000	»	»	»
9	Idem.....	Idem.....	2.ª	5 cabos de vigilancia nocturna.....	1.000	»	»	»
10	Idem de Sevilla.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	1.000	»	»	»
11	Idem de Logroño.....	Idem de la quinta idem.....	3.ª	Jefe de la guardia municipal	1.500	»	»	»
12	Idem de la Coruña.—Ronda urbana.....	Idem de la octava idem.....	1.ª	3 guardias municipales.....	1.000	»	»	Tener la estatura mínima de 1'650 metros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
13	Dirección general de Correos.—Oviedo.— Ablaña.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
14	Idem.—Idem.—Santo Adriano.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
15	Idem.—Idem.—Aguaira.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
16	Idem.—Idem.—Alameda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
17	Idem.—Idem.—Allés.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
18	Idem.—Idem.—Bárcena del Monasterio..	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
19	Idem.—Idem.—Barrés.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
20	Idem.—Idem.—Belmonte.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
21	Idem.—Idem.—Berduedo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
22	Idem.—Idem.—Berrón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
23	Idem.—Idem.—Besullo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
24	Idem.—Idem.—Borrés.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
25	Idem.—Idem.—Brañas de Arriba de Leitariegos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
26	Idem.—Idem.—Bustiello.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Calello.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
28	Idem.—Idem.—Cabueñes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
29	Idem.—Idem.—Caces.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
30	Idem.—Idem.—Cadamancio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
31	Idem.—Idem.—Cadavedo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
32	Idem.—Idem.—Caldones.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
33	Idem.—Idem.—Camango.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
34	Idem.—Idem.—Campomanes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Caranga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
36	Idem.—Idem.—Caravia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Carballín.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
38	Idem.—Idem.—La Caridad.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
39	Idem.—Idem.—Castiello.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
40	Idem.—Idem.—Celorio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
41	Idem.—Idem.—Colombres.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
42	Idem.—Idem.—Corias.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
43	Idem.—Idem.—Cuevas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
44	Idem.—Idem.—La Espina.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
45	Idem.—Idem.—Ferrerías de Muñas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
46	Idem.—Idem.—Francos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	50	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Fuentes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
48	Idem.—Idem.—Gera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
49	Idem.—Idem.—Gío.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
50	Idem.—Idem.—Gobiendes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
51	Idem.—Idem.—Illano.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
52	Idem.—Idem.—Lamio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
53	Idem.—Idem.—Lastres.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
54	Idem.—Idem.—Leiriella.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
55	Idem.—Idem.—Lemes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
56	Idem.—Idem.—Libardón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
57	Idem.—Idem.—Lugones.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
58	Idem.—Idem.—Meres.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
59	Idem.—Idem.—Mesón de Garganta.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
60	Idem.—Idem.—Mestas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
61	Idem.—Idem.—Montaña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
62	Idem.—Idem.—Nasabal.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
63	Idem.—Idem.—Navalgas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
64	Idem.—Idem.—Nubledo de Corvera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
65	Idem.—Idem.—Nueva.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
66	Idem.—Idem.—Obona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
67	Idem.—Idem.—Paredes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
68	Idem.—Idem.—Pesos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
69	Idem.—Idem.—Pintueles.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
70	Dirección general de Correos.—Oviedo.— La Plaza.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
71	Idem.—Idem.—Porcia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
72	Idem.—Idem.—Porley.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
73	Idem.—Idem.—Posada.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
74	Idem.—Idem.—Posada Llanera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
75	Idem.—Idem.—Prendes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
76	Idem.—Idem.—Proaza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
77	Idem.—Idem.—Pruvia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
78	Idem.—Idem.—Puente de los Pierros.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
79	Idem.—Idem.—Regla de Perandones.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
80	Idem.—Idem.—El Remedio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
81	Idem.—Idem.—Riocastello.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
82	Idem.—Idem.—Rioseco.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
83	Idem.—Idem.—Riotrabadá.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
84	Idem.—Idem.—San Cueva.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
85	Idem.—Idem.—San Emiliano.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
86	Idem.—Idem.—San Esteban de Aramil.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
87	Idem.—Idem.—San Fructuoso.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	50	»	»	»
88	Idem.—Idem.—San Juan de Nieva.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
89	Idem.—Idem.—San Juan de Trielles.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
90	Idem.—Idem.—San Nicolás de Bañugues.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
91	Idem.—Idem.—San Pedro de Arcos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
92	Idem.—Idem.—San Salvador de Deva.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
93	Idem.—Idem.—Santa María de las Villas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
94	Idem.—Idem.—Santiago de Abres.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
95	Idem.—Idem.—Santiago de la Sierra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
96	Idem.—Idem.—San Tirso de Abres.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
97	Idem.—Idem.—Santullano.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
98	Idem.—Idem.—Las Secadas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
99	Idem.—Idem.—Las Segadas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
100	Idem.—Idem.—Seroiro.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
101	Idem.—Idem.—Sobrado.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
102	Idem.—Idem.—Somio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
103	Idem.—Idem.—Soto del Barco.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
104	Idem.—Idem.—Soto de Duñas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
105	Idem.—Idem.—Torao.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
106	Idem.—Idem.—Tresgrandes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
107	Idem.—Idem.—Valdesoto.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
108	Idem.—Idem.—Valledox.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
109	Idem.—Idem.—Valliniello.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
110	Idem.—Idem.—Venta Nueva.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
111	Idem.—Idem.—Veriña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	125	»	»	»
112	Idem.—Idem.—Villabona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
113	Idem.—Idem.—Villahormes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
114	Idem.—Idem.—De Avilés á Nublado.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	225	»	»	»
115	Idem.—Idem.—De Belmonte á Estaca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
116	Idem.—Idem.—De Belmonte á Tamsza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	472-50	»	»	»
117	Idem.—Idem.—De Benia á Carreña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
118	Idem.—Idem.—De Boal á Ilario.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
119	Idem.—Idem.—De Campo de Caso á Go- bazanes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
120	Idem.—Idem.—De Cangas de Onís á Benia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	725	»	»	»
121	Idem.—Idem.—De Cangas de Tineo á Be- sullo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
122	Idem.—Idem.—De Cangas de Tineo á San Antolín de Ibias.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
123	Idem.—Idem.—De Cangas de Tineo á San Antolín de Ibias.—Segunda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
124	Idem.—Idem.—De Castropol á Boal.—Pri- mera conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
125	Idem.—Idem.—De Civea á Carballo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
126	Idem.—Idem.—De Colombres á Porque- rizo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
127	Idem.—Idem.—De Colunga á Lastres.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
128	Idem.—Idem.—De Illano á Peros.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
129	Idem.—Idem.—De Lugo Llanera á Pruvia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
130	Idem.—Idem.—De Llanes á la estación.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
131	Idem.—Idem.—De Nava á Martín Porra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	225	»	»	»
132	Idem.—Idem.—De Navia á Boal.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	882	»	»	»
133	Idem.—Idem.—De Navia á Villalón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
134	Idem.—Idem.—De Panes á Alles.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
135	Idem.—Idem.—De Panes á Merodio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
136	Idem.—Idem.—De Paredes á Cortina.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
137	Idem.—Idem.—De Parlero á Villayón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
138	Idem.—Idem.—De Pola de Allande á Be- sullo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
139	Idem.—Idem.—De Pola de Siero á Valde- soto.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
140	Idem.—Idem.—De Posada á Benia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
141	Idem.—Idem.—De Reales á Colunga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
142	Idem.—Idem.—De Rioseco á Agües.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
143	Idem.—Idem.—De Ribadesella á la esta- ción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
144	Idem.—Idem.—De San Antolín de Ibias á Degaña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
145	Idem.—Idem.—De San Antolín de Ibias á Tormales.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
146	Idem.—Idem.—De Tineo á Tuña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
147	Idem.—Idem.—De Vega de Ribadeo á Ta- ramundi.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	565	»	»	»
148	Idem.—Idem.—De Venta Nueva á Gui- llón.—Primera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
149	Idem.—Idem.—De Venta Nueva á Gui- llón.—Segunda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
150	Idem.—Idem.—De Venta Nueva á Monas- terio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
151	Idem.—Idem.—De Villaviciosa á Tazones.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
152	Idem.—Idem.—Palencia.—Ayuela.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
153	Idem.—Idem.—Becerril de Campos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
154	Idem.—Idem.—Frómista.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
155	Idem.—Idem.—Gruyeta.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
156	Idem.—Idem.—Magar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
157	Idem.—Idem.—Mave.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
158	Idem.—Idem.—Monzón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
159	Idem.—Idem.—Villaumbrales.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
160	Idem.—Idem.—Villaumbroso.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
161	Idem.—Idem.—Villoldo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
162	Idem.—Idem.—Villabrán de Cea.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
163	Idem.—Idem.—Villamoronta.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
164	Idem.—Idem.—Vañes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
165	Idem.—Idem.—De Cisneros á la estación.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
166	Idem.—Idem.—De Cervatos á Villanueva de la Cúeza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
167	Idem.—Idem.—De Cervera á Vergaño.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
168	Idem.—Idem.—De Las Cabañas á Santi- llana.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
169	Idem.—Idem.—De Cervera á Polentinos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
170	Idem.—Idem.—De Guardo á Villalba.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
171	Idem.—Idem.—De Herrera á Revilla de Collazo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	472	»	»	»
172	Idem.—Idem.—De San Salvador á Cama- sobres.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
173	Dirección general de Correos.—Palencia.— De Vañes á San Felices	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Peatón	500	»	»	»
174	Idem.—Idem.—De Vañes á Redondo de Arriba	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
175	Idem.—Pontevedra.—Castillo de Sotoma yor	Idem	1.ª	Cartero	200	»	»	»
176	Idem.—Idem.—Calaira	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
177	Idem.—Idem.—Covelo	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
178	Idem.—Idem.—Forcarey	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
179	Idem.—Idem.—Filgueira	Idem	1.ª	Idem	350	»	»	»
180	Idem.—Idem.—Lomba	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
181	Idem.—Idem.—Lourizán	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
182	Idem.—Idem.—Mos	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
183	Idem.—Idem.—Piloño	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
184	Idem.—Idem.—Puente Sampayo	Idem	1.ª	Idem	375	»	»	»
185	Idem.—Idem.—Ramallosa	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
186	Idem.—Idem.—Rubianes	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
187	Idem.—Idem.—Santo Tomé de Piñeiro	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
188	Idem.—Idem.—San Bartolomé de Seijido	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
189	Idem.—Idem.—San Antonio	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
190	Idem.—Idem.—Sayar	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
191	Idem.—Idem.—Salcedo	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
192	Idem.—Idem.—San Andrés de Comeseñas	Idem	1.ª	Idem	350	»	»	»
193	Idem.—Idem.—Santo Tomé de Freijeiro	Idem	1.ª	Idem	350	»	»	»
194	Idem.—Idem.—Sacos	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
195	Idem.—Idem.—Tomiño	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
196	Idem.—Idem.—Valga	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
197	Idem.—Idem.—De Cambados al Grove	Idem	1.ª	Peatón	472	»	»	»
198	Idem.—Idem.—De Covelo á Campo	Idem	1.ª	Idem	354	»	»	»
199	Idem.—Idem.—De Lalín á Laro	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
200	Idem.—Idem.—De la Estrada á Peñafu- rrin	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
201	Idem.—Idem.—De Puente Caldelas á Lama	Idem	1.ª	Idem	235	»	»	»
202	Idem.—Idem.—De Chapa á Carbir	Idem	1.ª	Idem	350	»	»	»
203	Idem.—Idem.—De Redondela á Lazareto San Simón	Idem	1.ª	Idem	262	»	»	»
204	Idem.—Idem.—De Ramallosa á Paradela	Idem	1.ª	Idem	235	»	»	»
205	Idem.—Idem.—De Tuy á Salceda	Idem	1.ª	Idem	412	»	»	»
206	Idem.—Idem.—Salamanca.—Carpio de Azaba	Idem	1.ª	Cartero	100	»	»	»
207	Idem.—Idem.—Cabrillas	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
208	Idem.—Idem.—Hinojosa de Duero	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
209	Idem.—Idem.—Jurbajo	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
210	Idem.—Idem.—Linares	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
211	Idem.—Idem.—Moriscos	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
212	Idem.—Idem.—Milano	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
213	Idem.—Idem.—Peñaparda	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
214	Idem.—Idem.—Sanchón de la Sagrada	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
215	Idem.—Idem.—Santibáñez de la Sierra	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
216	Idem.—Idem.—Siete Iglesias	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
217	Idem.—Idem.—Valdeunciel	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
218	Idem.—Idem.—Villalba de los Llanos	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
219	Idem.—Idem.—Villasecos de los Garnitos	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
220	Idem.—Idem.—Villarino	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
221	Idem.—Idem.—Villar del Ciervo	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
222	Idem.—Idem.—Villar de Peralonso	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
223	Idem.—Idem.—Villares de Jeltas	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
224	Idem.—Idem.—De Aldehuela á San Muñoz	Idem	1.ª	Peatón	200	»	»	»
225	Idem.—Idem.—De Alba de Tormes á La- rrodrigo	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
226	Idem.—Idem.—De Alba de Tormes á Me- disnero	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
227	Idem.—Idem.—De Arapiles á Ferrubias	Idem	1.ª	Idem	600	»	»	»
228	Idem.—Idem.—De Bogajo á Bañovares	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
229	Idem.—Idem.—De Barbadillo á Canillas de Abajo	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
230	Idem.—Idem.—De Cabera de Jaramonta- nas á Pereña	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
231	Idem.—Idem.—De Fuente de San Esteban á Garcirrey	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
232	Idem.—Idem.—De Fuenteguinaldo á Cam- pillo de Azaba	Idem	1.ª	Idem	350	»	»	»
233	Idem.—Idem.—De Fuentes de Añofo á Aldea del Obispo	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
234	Idem.—Idem.—De Fuenteguinaldo á El Sáuco	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
235	Idem.—Idem.—De Fuente San Esteban al Cubo	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
236	Idem.—Idem.—De Fuenterroble á los Santos	Idem	1.ª	Idem	265	»	»	»
237	Idem.—Idem.—De Fregeneda á la estación	Idem	1.ª	Idem	800	»	»	»
238	Idem.—Idem.—De Linares á Tornadizo	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
239	Idem.—Idem.—De La Maya á Monterru- bio de la Sierra	Idem	1.ª	Idem	350	»	»	»
240	Idem.—Idem.—De la Maya á Pelayos	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
241	Idem.—Idem.—De Salamanca á Miranda de Azán	Idem	1.ª	Idem	350	»	»	»
242	Idem.—Idem.—De Salamanca á Encina de Abajo	Idem	1.ª	Idem	600	»	»	»
243	Idem.—Idem.—De Sanchotello á Puebla de San Medel	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
244	Idem.—Idem.—De Sando á Villaseco de los Garnitos	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
245	Idem.—Idem.—De Santibáñez á Molinillo	Idem	1.ª	Idem	160	»	»	»
246	Idem.—Idem.—De Sequeros á Herguijue- la de la Sierra	Idem	1.ª	Idem	450	»	»	»
247	Idem.—Idem.—De Siete Iglesias á Pocil- gas	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
248	Idem.—Idem.—De Villaseco de los Garni- tos á Grandes	Idem	1.ª	Idem	350	»	»	»
249	Idem.—Idem.—De Zafra á Ledesma	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
250	Idem.—Idem.—Santander.—Acebosa	Idem	1.ª	Cartero	200	»	»	»
251	Idem.—Idem.—Comillas	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
252	Idem.—Idem.—Cabuerniga	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
253	Idem.—Idem.—Castañeda	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
254	Idem.—Idem.—Celis	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
255	Idem.—Idem.—Caldas de Besaya (balnea- rio)	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
256	Idem.—Idem.—Entrambasaguas	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
257	Idem.—Idem.—Entrambasmestas	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
258	Idem.—Idem.—Gibaja	Idem	1.ª	Idem	275	»	»	»
259	Idem.—Idem.—Guarnizo	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
260	Idem.—Idem.—Golbardo	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
261	Idem.—Idem.—Lamadrid	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
262	Idem.—Idem.—Matamorosa	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
263	Idem.—Idem.—Miengo	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
264	Idem.—Idem.—Orejo	Idem	1.ª	Idem	175	»	»	»
265	Idem.—Idem.—El Puente	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
266	Idem.—Idem.—Polientes	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
267	Idem.—Idem.—Pesues	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
268	Idem.—Idem.—Penagos	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
269	Idem.—Idem.—La Requejada	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
270	Idem.—Idem.—Renedo	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
271	Idem.—Idem.—Roetz	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
272	Idem.—Idem.—Santa Isabel	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»

Número de Orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
273	Dirección general de Correos.—Santander.—Solares .....	Ministerio de la Gobernación .....	1.ª	Cartero .....	325	»	»	»
274	Idem.—Idem.—Santa Cruz de Iguaña .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	175	»	»	»
275	Idem.—Idem.—Treceño .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
276	Idem.—Idem.—Unquera .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	600	»	»	»
277	Idem.—Idem.—Villafufre .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	150	»	»	»
278	Idem.—Idem.—De Cabezón de la Sal á Mazcuerra .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	250	»	»	»
279	Idem.—Idem.—De Comillas á Ruilova .....	Idem .....	1.ª	Peatón .....	300	»	»	»
280	Idem.—Idem.—De Comillas á San Vicente de la Barquera .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	425	»	»	»
281	Idem.—Idem.—De Beranga (estación) á Baseyo .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	300	»	»	»
282	Idem.—Idem.—De Hermida á Rozas .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	150	»	»	»
283	Idem.—Idem.—De Fuentenaua á Lafuente .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	400	»	»	»
284	Idem.—Idem.—De Puente de San Miguel á Oseña .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	300	»	»	»
285	Idem.—Idem.—De Potes á Vega de Liébana .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	300	»	»	»
286	Idem.—Idem.—Pe Polientes á Olleros .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	486	»	»	»
287	Idem.—Idem.—De Reinosa á Espenilla .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	375	»	»	»
288	Idem.—Idem.—De Ramales á La Nestosa .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	400	»	»	»
289	Idem.—Idem.—De Solares á Anaz .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	300	»	»	»
290	Idem.—Idem.—De San Vicente de la Barquera á la estación .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	300	»	»	»
291	Idem.—Idem.—De Solares á Mieras .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	550	»	»	»
292	Idem.—Idem.—De Solares á Entrambasaguas .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	250	»	»	»
293	Idem.—Idem.—De Unquera á Bielva .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	282'50	»	»	»
294	Idem.—Idem.—De Unquera á la estación .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	300	»	»	»
295	Idem.—Idem.—De Villacarriedo á San Roque de Riomera .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	450	»	»	»
296	Idem.—Idem.—De Villaverde de Pontones á Galisani .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	400	»	»	»
297	Idem.—Idem.—Segovia.—Ayllón .....	Idem .....	1.ª	Cartero .....	150	»	»	»
298	Idem.—Idem.—Cantalejo .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
299	Idem.—Idem.—Cabezuela .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
300	Idem.—Idem.—Ciruelas de Coca .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	200	»	»	»
301	Idem.—Idem.—El Guijar .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
302	Idem.—Idem.—Fuentes de Santa Cruz de Coca .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	250	»	»	»
303	Idem.—Idem.—Fresnillo de la Fuente .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	150	»	»	»
304	Idem.—Idem.—Las Hinojosas .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
305	Idem.—Idem.—La Losa .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	200	»	»	»
306	Idem.—Idem.—Labajos .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
307	Idem.—Idem.—La Matilla .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	150	»	»	»
308	Idem.—Idem.—Mudrián .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
309	Idem.—Idem.—Navalmanzano .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	150	»	»	»
310	Idem.—Idem.—El Olmo .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
311	Idem.—Idem.—Otero de los Herreros .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	200	»	»	»
312	Idem.—Idem.—Pedraza .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	200	»	»	»
313	Idem.—Idem.—Pinillos de Polendos .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
314	Idem.—Idem.—Pinarejos .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
315	Idem.—Idem.—Ribota .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
316	Idem.—Idem.—Samboal .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
317	Idem.—Idem.—San Miguel de Neguera .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
318	Idem.—Idem.—San Rafael .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
319	Idem.—Idem.—Sotosalvos .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
320	Idem.—Idem.—Turégano .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	500	»	»	»
321	Idem.—Idem.—Villovela .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
322	Idem.—Idem.—De Castillejo de Mesleón á Cerero de Arriba .....	Idem .....	1.ª	Peatón .....	220	»	»	»
323	Idem.—Idem.—De Carbonero el Mayor á Pinarnegrillo .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	400	»	»	»
324	Idem.—Idem.—De Cuéllar á La Mata .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	600	»	»	»
325	Idem.—Idem.—De Fuentidueña á Laguna de Contreras .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	300	»	»	»
326	Idem.—Idem.—De Fuentidueña á Cuevas de Provanco .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	500	»	»	»
327	Idem.—Idem.—De la Matilla á Velilla .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	200	»	»	»
328	Idem.—Idem.—De Honrubia á Linares .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	375	»	»	»
329	Idem.—Idem.—De Otero de Herreros á Itueros .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	600	»	»	»
330	Idem.—Idem.—De Pedraza á Arcones .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	375	»	»	»
331	Idem.—Idem.—De Riaza á Leguera .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	337'50	»	»	»
332	Idem.—Idem.—De Riaza á Santibáñez .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	400	»	»	»
333	Idem.—Idem.—De Riaza á Ribota .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	600	»	»	»
334	Idem.—Idem.—De Riaza á Riofrio .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
335	Idem.—Idem.—De Ribota á Ayllón .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	400	»	»	»
336	Idem.—Idem.—De San Martín á San Boal .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	350	»	»	»
337	Idem.—Idem.—De San Cristóbal de la Vega á Don Hierro .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	300	»	»	»
338	Idem.—Idem.—De San Miguel de Neguera á Villar de Sobrepeña .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	200	»	»	»
339	Idem.—Idem.—De San Miguel de Neguera á Navalilla .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	300	»	»	»
340	Idem.—Idem.—De Segovia á Garcillán .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	500	»	»	»
341	Idem.—Idem.—De Sepúlveda á Castrojimenos .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	500	»	»	»
342	Idem.—Idem.—De Torrecaballero á Tenzuela .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	400	»	»	»
343	Idem.—Idem.—De Torredeal á Navafria .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	475	»	»	»
344	Idem.—Idem.—De Villacastín á Espinar .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	500	»	»	»
345	Idem.—Idem.—Sevilla.—Bormujos .....	Idem .....	1.ª	Cartero .....	200	»	»	»
346	Idem.—Idem.—Bollullos de la Mitación .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	200	»	»	»
347	Idem.—Idem.—Badalatosa .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	500	»	»	»
348	Idem.—Idem.—Coripe .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	500	»	»	»
349	Idem.—Idem.—Castillejo de la Cuesta .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	150	»	»	»
350	Idem.—Idem.—Guillena .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	300	»	»	»
351	Idem.—Idem.—Lora de Estepa .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	200	»	»	»
352	Idem.—Idem.—Paradas .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	300	»	»	»
353	Idem.—Idem.—Pedrera .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	200	»	»	»
354	Idem.—Idem.—Pruna .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	500	»	»	»
355	Idem.—Idem.—Saucejo .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
356	Idem.—Idem.—Santiponce .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	200	»	»	»
357	Idem.—Idem.—Umbrete .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	100	»	»	»
358	Idem.—Idem.—De Arahal á la estación .....	Idem .....	1.ª	Peatón .....	200	»	»	»
359	Idem.—Idem.—De Alcalá de Guadaíra á la estación .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	200	»	»	»
360	Idem.—Idem.—De Cazalla á Constantina .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	750	»	»	»
361	Idem.—Idem.—De Cazalla á la estación .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	750	»	»	»
362	Idem.—Idem.—De Guadalcanal á la estación .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	325	»	»	»
363	Idem.—Idem.—De Lora del Río á Villanueva .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	590	»	»	»
364	Idem.—Idem.—De Pedroso á la estación .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	250	»	»	»
365	Idem.—Idem.—De Ronquillo á la estación .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	400	»	»	»
366	Idem.—Idem.—De Sevilla á Palomares .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	550	»	»	»
367	Idem.—Idem.—De Santaolalla á Almadén .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	472	»	»	»
368	Idem.—Idem.—De Santaolalla á Real de la Jara .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	236	»	»	»
369	Idem.—Idem.—De Utrera á los Molares .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	200	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
370	Dirección general de Correos.—Sevilla.— De Villanueva del Ariscal á Espartinas	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Peatón	200	»	»	»
371	Idem.—Soria.—Las Aldehuelas	Idem.	1.ª	Cartero	700	»	»	»
372	Idem.—Idem.—Aldealpozo	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
373	Idem.—Idem.—Arcos	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
374	Idem.—Idem.—Barca	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
375	Idem.—Idem.—Cabanillas	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
376	Idem.—Idem.—Carbonera	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
377	Idem.—Idem.—Coscurrita	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
378	Idem.—Idem.—Ciria	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
379	Idem.—Idem.—Gomara	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
380	Idem.—Idem.—Quintanarredonda	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
381	Idem.—Idem.—Rebollo	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
382	Idem.—Idem.—San Pedro Manrique	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
383	Idem.—Idem.—Santa María de la Huerta	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
384	Idem.—Idem.—Villasayas	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
385	Idem.—Idem.—Yanguas	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
386	Idem.—Idem.—Fuensauco	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
387	Idem.—Idem.—De Adradas á Villarayas	Idem.	1.ª	Peatón	500	»	»	»
388	Idem.—Idem.—De Aldealpozo á Aldehuelas	Idem.	1.ª	Idem.	425	»	»	»
389	Idem.—Idem.—De Arcos de Medinaceli á Aguilar	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
390	Idem.—Idem.—De Agreda á Muro de Agreda	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
391	Idem.—Idem.—De Arcos á Somaén	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
392	Idem.—Idem.—De Berlanga de Duero á Alaro	Idem.	1.ª	Idem.	520	»	»	»
393	Idem.—Idem.—De Berlanga de Duero á Fuente el Arbol	Idem.	1.ª	Idem.	708.75	»	»	»
394	Idem.—Idem.—De Berlanga de Duero á Arenillas	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	»
395	Idem.—Idem.—De Berlanga de Duero á Torreandaluz	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
396	Idem.—Idem.—De Berlanga de Duero á Recuerda	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
397	Idem.—Idem.—De Berlanga de Duero á Caltoja	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
398	Idem.—Idem.—De Ciria á Bezaón	Idem.	1.ª	Idem.	650	»	»	»
399	Idem.—Idem.—De Coscurrita á Civestelada	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
400	Idem.—Idem.—De Deza á Cihuela	Idem.	1.ª	Idem.	189	»	»	»
401	Idem.—Idem.—De Langa á Valdanzo	Idem.	1.ª	Idem.	225	»	»	»
402	Idem.—Idem.—De Miño de Medinaceli á Ambrona	Idem.	1.ª	Idem.	375	»	»	»
403	Idem.—Idem.—De Badona á Romanillas	Idem.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
404	Idem.—Idem.—De San Pedro Manrique á Tañine	Idem.	1.ª	Idem.	120	»	»	»
405	Idem.—Idem.—De San Pedro Manrique á Valdemoro	Idem.	1.ª	Idem.	567	»	»	»
406	Idem.—Idem.—De San Leonardo á Burgo de Osma.—Primera	Idem.	1.ª	Idem.	707.50	»	»	»
407	Idem.—Idem.—De Serón á Maján	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
408	Idem.—Idem.—De Soria á Barrio de las Casas	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
409	Idem.—Idem.—De Soria á Tardajos	Idem.	1.ª	Idem.	470	»	»	»
410	Idem.—Idem.—De Venta de Mayona á Revilla	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
411	Idem.—Idem.—De Yanguas á la Vega	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
412	Idem.—Tarragona.—Amposta	Idem.	1.ª	Cartero	600	»	»	»
413	Idem.—Idem.—Arco	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
414	Idem.—Idem.—Barbará	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
410	Idem.—Idem.—Corbera	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
416	Idem.—Idem.—Colldejón	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
417	Idem.—Idem.—Cherta	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
418	Idem.—Idem.—Guatallops	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
419	Idem.—Idem.—Hospitalet	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
420	Idem.—Idem.—Montmell	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
421	Idem.—Idem.—Masroig	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
422	Idem.—Idem.—Pinell	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
423	Idem.—Idem.—Pradell	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
424	Idem.—Idem.—Riudecañas	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
425	Idem.—Idem.—Salau	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
426	Idem.—Idem.—Ulldecona	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
427	Idem.—Idem.—San Vicente de Callders	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	»
428	Idem.—Idem.—De Arcos á Javaseña	Idem.	1.ª	Peatón	350	»	»	»
429	Idem.—Idem.—De Amposta á Jesús y María	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
430	Idem.—Idem.—De Alcover á Capafons	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
431	Idem.—Idem.—De Benifallet á Tortosa.—Primera	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
432	Idem.—Idem.—De Falset á Torroja	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
433	Idem.—Idem.—De Flix á La Palma	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
434	Idem.—Idem.—De Gandesa á Caseras	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
435	Idem.—Idem.—De Gandesa á Arnés.—Segunda	Idem.	1.ª	Idem.	525	»	»	»
436	Idem.—Idem.—De Gandesa á Poble de Momaluca	Idem.	1.ª	Idem.	565	»	»	»
437	Idem.—Idem.—De Hospitalet á Pradip	Idem.	1.ª	Idem.	520	»	»	»
438	Idem.—Idem.—De Mora de Ebro á Miravet	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
439	Idem.—Idem.—De Mora de Ebro á Benifallet	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
440	Idem.—Idem.—De Mora de Ebro á Benifallet.—Segunda	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
481	Idem.—Idem.—De Riera á Lanou	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
442	Idem.—Idem.—De Salomó á Respellá	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
443	Idem.—Idem.—De la Selva á Alviol	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
444	Idem.—Idem.—De Tarragona á Canonja	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
445	Idem.—Idem.—De Valls á Pont de Armentera	Idem.	1.ª	Idem.	516	»	»	»
446	Idem.—Idem.—De Vilavella á Renau	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
447	Idem.—Idem.—De Valls á Pla de Cabra	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
448	Idem.—Teruel.—Ariño	Idem.	1.ª	Cartero	100	»	»	»
449	Idem.—Idem.—Alacón	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
450	Idem.—Idem.—Cella	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
451	Idem.—Idem.—Fuentes de Rubielos	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
452	Idem.—Idem.—Fortanete	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
453	Idem.—Idem.—Huesa	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
454	Idem.—Idem.—Linares	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
455	Idem.—Idem.—Monroyo	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
456	Idem.—Idem.—Mosqueruela	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
457	Idem.—Idem.—Oliete	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
458	Idem.—Idem.—Pancrudo	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
459	Idem.—Idem.—Orihuela de Tremedal	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
460	Idem.—Idem.—Peñarroya	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
461	Idem.—Idem.—Rillo	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
462	Idem.—Idem.—Torrijas	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
463	Idem.—Idem.—Torrija del Campo	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
464	Idem.—Idem.—Villafranca del Campo	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
465	Idem.—Idem.—Villaluengo	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
466	Idem.—Idem.—Villastar	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
467	Idem.—Idem.—Villarquemado	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
468	Dirección general de Correos.—Teruel.—Valdetormo	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Cartero	100	»	»	»
469	Idem.—Idem.—Vivel del Río	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
470	Idem.—Idem.—De Alcoriza á Molinos	Idem	1.ª	Peatón	450	»	»	»
471	Idem.—Idem.—De Albarracín á Jabaloyas	Idem	1.ª	Idem	730	»	»	»
472	Idem.—Idem.—De Albarracín á Terriente	Idem	1.ª	Idem	600	»	»	»
473	Idem.—Idem.—De Aliaga á Aguilar	Idem	1.ª	Idem	585	»	»	»
474	Idem.—Idem.—De Aliaga á Cirujeda	Idem	1.ª	Idem	472	»	»	»
475	Idem.—Idem.—De Baguena á Tormos	Idem	1.ª	Idem	375	»	»	»
476	Idem.—Idem.—De Bordón á Olacán del Rey	Idem	1.ª	Idem	670	»	»	»
477	Idem.—Idem.—De Cuencabuena á Bea	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
478	Idem.—Idem.—De Calamocha á Bello	Idem	1.ª	Idem	600	»	»	»
479	Idem.—Idem.—De Castellote á Bordón	Idem	1.ª	Idem	750	»	»	»
480	Idem.—Idem.—De Castellote á Aguaviva	Idem	1.ª	Idem	700	»	»	»
481	Idem.—Idem.—De Castellote á Ladrinán	Idem	1.ª	Idem	450	»	»	»
482	Idem.—Idem.—De Castellote á Cuevas de Cañart	Idem	1.ª	Idem	472'50	»	»	»
483	Idem.—Idem.—De Cerollera á Torre de Arcas	Idem	1.ª	Idem	700	»	»	»
484	Idem.—Idem.—De Cucalón á Piedrahita	Idem	1.ª	Idem	450	»	»	»
485	Idem.—Idem.—De Codoñera á Cerollera	Idem	1.ª	Idem	600	»	»	»
486	Idem.—Idem.—De Cretos á Arens de Lledó	Idem	1.ª	Idem	600	»	»	»
487	Idem.—Idem.—De Fuentespalda á Peñarroya	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
488	Idem.—Idem.—De Gargayo á Ejulve	Idem	1.ª	Idem	450	»	»	»
489	Idem.—Idem.—De Híjar á Oliete.—Segunda	Idem	1.ª	Idem	625	»	»	»
490	Idem.—Idem.—De Lledó á Hosta	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
491	Idem.—Idem.—De Montalbán á Oliete	Idem	1.ª	Idem	707'50	»	»	»
492	Idem.—Idem.—De Montegudo á Allepuz	Idem	1.ª	Idem	600	»	»	»
493	Idem.—Idem.—De Mora á Mosqueruela.—Segunda	Idem	1.ª	Idem	707'50	»	»	»
494	Idem.—Idem.—De Noguera á Orihuela de Tremedal	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
495	Idem.—Idem.—De Plou á Rudillo	Idem	1.ª	Idem	900	»	»	»
496	Idem.—Idem.—De Pitarque á Cañada de Betandur	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
497	Idem.—Idem.—De Pozuel á Odón	Idem	1.ª	Idem	590	»	»	»
498	Idem.—Idem.—De Sarrión á Torijos	Idem	1.ª	Idem	675	»	»	»
499	Idem.—Idem.—De Samper de Calanda á Castelnou	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
500	Idem.—Idem.—De Teruel á Rubiales	Idem	1.ª	Idem	725	»	»	»
501	Idem.—Idem.—De Teruel á Celadas	Idem	1.ª	Idem	600	»	»	»
502	Idem.—Idem.—De Teruel á Candé	Idem	1.ª	Idem	352'50	»	»	»
503	Idem.—Idem.—De Teruel á Tortajada	Idem	1.ª	Idem	475	»	»	»
504	Idem.—Idem.—De Teruel á Villaspesa	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
505	Idem.—Idem.—De Torrente á Vallecillos	Idem	1.ª	Idem	522'50	»	»	»
506	Idem.—Idem.—De Torrijos á Albejuela	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
507	Idem.—Idem.—De Torrijos á Arcos	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
508	Idem.—Idem.—De Torremocha á Singra	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
509	Idem.—Idem.—De Torremocha á Santa Eulalia (estación)	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
510	Idem.—Idem.—De Torremocha á Argente	Idem	1.ª	Idem	750	»	»	»
511	Idem.—Idem.—De Tronchón á Igresuela.—Segunda	Idem	1.ª	Idem	517'50	»	»	»
512	Idem.—Idem.—De Tronchón á Villaluengo	Idem	1.ª	Idem	625	»	»	»
513	Idem.—Idem.—De Utrillas á Cervera del Rincón	Idem	1.ª	Idem	450	»	»	»
514	Idem.—Idem.—De Valderrobles á Beceite	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
515	Idem.—Idem.—De Valderrobles á Fuentespalda	Idem	1.ª	Idem	612'50	»	»	»
516	Idem.—Idem.—De Valdetormo á Mazaleón	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
517	Idem.—Idem.—De Valjunquera á Valdetormo	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
518	Idem.—Idem.—De Valjunquera á Fornollos	Idem	1.ª	Idem	425	»	»	»
519	Idem.—Idem.—Toledo.—Calera	Idem	1.ª	Cartero	450	»	»	»
520	Idem.—Idem.—Cabañas de Sagra	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
521	Idem.—Idem.—Carmens	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
522	Idem.—Idem.—Gálvez	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
523	Idem.—Idem.—Illán de Vacas	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
524	Idem.—Idem.—Yeles	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
525	Idem.—Idem.—La Estrella	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
526	Idem.—Idem.—Menasalvas	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
527	Idem.—Idem.—Méntrida	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
528	Idem.—Idem.—Manzanque	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
529	Idem.—Idem.—Noblejas	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
530	Idem.—Idem.—Ontigola	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
531	Idem.—Idem.—Polán	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
532	Idem.—Idem.—Pantoja	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
533	Idem.—Idem.—Rielves	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
534	Idem.—Idem.—San Román de los Montes	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
535	Idem.—Idem.—Torraiba de Oropesa	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
536	Idem.—Idem.—Villamiel	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
537	Idem.—Idem.—Villasequilla	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
538	Idem.—Idem.—Villaluenga	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
539	Idem.—Idem.—De Belvis de la Jara á Aldeanueva	Idem	1.ª	Peatón	350	»	»	»
540	Idem.—Idem.—De Belvis de Nava á Rico malillo	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
541	Idem.—Idem.—De Calzada de Oropesa á Berrocalejo	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
542	Idem.—Idem.—De Castillo de Bayuela á Nuño Gómez	Idem	1.ª	Idem	350	»	»	»
543	Idem.—Idem.—De Carmena al Carpio	Idem	1.ª	Idem	350	»	»	»
544	Idem.—Idem.—De Yébenes (estación) á Consuegra	Idem	1.ª	Idem	750	»	»	»
545	Idem.—Idem.—De Gálvez á San Martín	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
546	Idem.—Idem.—De Lillo á Portillo Rubio	Idem	1.ª	Idem	950	»	»	»
547	Idem.—Idem.—De Montearagón á Puebla Nueva	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
548	Idem.—Idem.—De Mora (estación) á Orgaz	Idem	1.ª	Idem	575	»	»	»
549	Idem.—Idem.—De Mascaraque á Chueca	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
550	Idem.—Idem.—De Navahermosa á Navalmorales	Idem	1.ª	Idem	750	»	»	»
551	Idem.—Idem.—De Navalmorales á Navalucillos	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
552	Idem.—Idem.—De Ocaña á la estación	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
553	Idem.—Idem.—De Oropesa á la estación	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
554	Idem.—Idem.—De Real de San Vicente Pelahustán	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
555	Idem.—Idem.—De Torrijos á Noves	Idem	1.ª	Idem	225	»	»	»
556	Idem.—Idem.—De Tembleque á la estación	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
557	Idem.—Idem.—De Urda á Casas de Guadalerza	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
558	Idem.—Idem.—De Villasequilla á Villamuélas	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
559	Idem.—Idem.—De Villasequilla á Ciruelos	Idem	1.ª	Idem	375	»	»	»

Número de	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
					— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	
560	Dirección general de Correos.—Valencia. Alginet.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
561	Idem.—Idem.—Almohines.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
562	Idem.—Idem.—Algimia de Alfara.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
563	Idem.—Idem.—Benimodo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
564	Idem.—Idem.—Carlet.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
565	Idem.—Idem.—Cuart de Poblet.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
566	Idem.—Idem.—El Cabañal.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
567	Idem.—Idem.—Calles.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
568	Idem.—Idem.—Domeño.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
569	Idem.—Idem.—Estivella.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
570	Idem.—Idem.—Montaberner.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
571	Idem.—Idem.—Mislata.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
572	Idem.—Idem.—Masalaves.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
573	Idem.—Idem.—Ollería.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
574	Idem.—Idem.—Puebla de Rugat.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
575	Idem.—Idem.—Puig.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
576	Idem.—Idem.—Quesa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
577	Idem.—Idem.—Picasent.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
578	Idem.—Idem.—Puzol.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
579	Idem.—Idem.—Ribarroja.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
580	Idem.—Idem.—San Antonio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
581	Idem.—Idem.—Sieteaguas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
582	Idem.—Idem.—Titaguas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
583	Idem.—Idem.—Ventas de Pollo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
584	Idem.—Idem.—Yallada.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
585	Idem.—Idem.—Villa de la Unión.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
586	Idem.—Idem.—De Alcira á Jabareta.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	425	»	»	»
587	Idem.—Idem.—De Algemesi á Montroig.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	425	»	»	»
588	Idem.—Idem.—De Cortes de Payá á Casas del Cerro.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
589	Idem.—Idem.—De Cofrentes á Millares.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	472'50	»	»	»
590	Idem.—Idem.—De Chelva á Sinarcas.—Segunda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	377'50	»	»	»
591	Idem.—Idem.—De Gandía á la estación.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	375	»	»	»
592	Idem.—Idem.—De Godella á Benifareig.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
593	Idem.—Idem.—De Picasent á Montroig.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
594	Idem.—Idem.—De Puebla de Rugat á Terrateig.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	550	»	»	»
595	Idem.—Idem.—De Sagunto á las estaciones.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
596	Idem.—Idem.—De Simat de Valligna á Barig.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	125	»	»	»
597	Idem.—Idem.—De Villanueva del Grao á Cabañal.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
598	Idem.—Salamanca.—De Ciudad Rodrigo á Monsagro.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
599	Idem.—Coruña.—Sada.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	»	»	»	»
600	Idem.—Zaragoza.—Asín.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
601	Idem.—Idem.—Torrijos de la Cañada.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
602	Idem.—Madrid.—Bustarviejo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
603	Idem.—Idem.—Miraflores de la Sierra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
604	Idem.—Zamora.—De Colinas de Trasmontes á Frietas.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
605	Idem.—Madrid.—Fuenlabrada.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
606	Idem.—Zaragoza.—Toved.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
607	Idem.—León.—De Torneros á Onzanilla.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
608	Idem.—Idem.—Sección de Telégrafos.—Tarragona.....	Idem.....	1.ª	2 celadores de segunda.....	850	»	»	No exceder de los cuarenta y cinco años.
609	Idem.—Idem.—Idem.—Valladolid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	»	»	Idem.
610	Idem.—Idem.—Idem.—Madrid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	»	»	Idem.
611	Idem.—Idem.—Idem.—Huelva.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	»	»	Idem.
612	Idem.—Idem.—Idem.—Cáceres.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	»	»	Idem.
613	Idem.—Idem.—Idem.—Málaga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	»	»	Idem.
614	Idem.—Idem.—Idem.—Santander.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza de segunda.....	725	»	»	»
615	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem de tercera.....	650	»	»	»
616	Ayuntamiento de Acebuche.—Cáceres.....	Capitanía general de la primera región.	2.ª	Alguacil.....	425	»	»	»
617	Idem de Chillón.—Ciudad Real.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal de campo	443'75	»	»	»
618	Idem.—Guadalajara.....	Idem.....	3.ª	Inspector de alguaciles y serenos y Jefe de la recaudación del arbitrio de puestos públicos.....	999	»	1.000	Justificar poder prestarla.
619	Idem.....	Idem.....	2.ª	4 alguaciles.....	821'25	»	»	»
620	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	730	»	»	»
621	Idem.....	Idem.....	1.ª	7 serenos.....	730	»	»	»
622	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda sepulturero del cementerio.....	730	»	»	»
623	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peón auxiliar del idem.....	638'75	»	»	»
624	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peón jardinero.....	730	»	»	»
725	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peón auxiliar de paseos.....	638'75	»	»	»
626	Idem.....	Idem.....	2.ª	Conserje cobrador del matadero.....	999	»	1.000	Justificar poder prestarla y además ser oficial de carpintero.
627	Idem de Casas del Puerto.—Cáceres.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	142'50	»	»	»
628	Idem.....	Idem.....	1.ª	Voz pública.....	40	»	»	»
629	Idem de Casar de Cáceres.—Cáceres.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	547'50	»	»	»
630	Juzgado de primera instancia é instrucción de Molina de Aragón.—Guadalajara.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	480	Derechos de aranceles	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
631	Audiencia territorial de Cáceres.....	Idem.....	1.ª	Mozo de estrados.....	600	»	»	Idem.
632	Juzgado de primera instancia é instrucción de Berja.—Almería.....	Idem de la segunda idem.....	2.ª	Alguacil.....	540	Derechos de aranceles	»	Idem.
633	Idem de La Carolina.—Jaén.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	Men. 48	Idem.....	»	Idem.
634	Ayuntamiento de Motril.—Granada.....	Idem.....	2.ª	8 guardias municipales.....	750	»	»	»
635	Idem de Palenciana.—Córdoba.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	456'25	»	»	»
636	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	638'75	»	»	»
637	Idem de Sevilla.....	Idem.....	2.ª	Portero de la cancela de la nave del matadero de reses vacunas.....	912'50	»	»	»
638	Diputación provincial de Jaén.—Carreteras.—Del puente de Guadalimar en la de Orquillo á Villacarrillo al Castellar.....	Idem.....	2.ª	1 capataz.....	730	»	»	»
639	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 peones camineros.....	638'75	»	»	»
640	Intendencia militar de la tercera región. Edificios militares.....	Idem de la tercera idem.....	2.ª	Conserje.....	Men. 30	»	»	»
641	Ayuntamiento de la Mata.—Castellón.....	Idem.....	1.ª	Vigilante de la fuente y aguas públicas.....	100	»	»	»
642	Idem de Alfarraz.—Lérida.....	Idem de la cuarta idem.....	1.ª	Guarda municipal de campo.....	365	»	»	»
643	Juzgado municipal de Cardona.—Barcelona.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	»	Derechos de aranceles	»	»
644	Ayuntamiento de Capellades.—Barcelona.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	200	Habitación gratis.	»	»
645	Idem.....	Idem.....	1.ª	Pregonero y cobrador de arbitrios municipales.....	577	»	1.000	Justificar poder prestarla.
646	Idem de Capdevanol.—Gerona.....	Idem.....	1.ª	2 serenos.....	180	»	»	»
647	Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
648	Idem de Logroño.....	Idem de la quinta idem.....	3.ª	Cobrador por el interior.....	999	»	»	»

Número de anuncio	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
649	Escuela superior normal de Maestros de Huesca.	Capitanía general de la quinta región.	2.ª	Conserje ordenanza.	750	»	»	»
650	Ayuntamiento de Aguilón.—Zaragoza.	Idem.	1.ª	Guardia municipal.	365	»	»	»
651	Idem de Baños del Río Tobía.	Idem.	2.ª	Alguacil.	272	»	»	»
652	Idem de Aldeanueva de Ebro.—Logroño.	Idem.	1.ª	Guardia municipal.	547.50	»	»	»
653	Idem de Ballobas.—Huesca.	Idem.	2.ª	Alguacil voz pública.	250	»	»	»
654	Idem.	Idem.	1.ª	2 guardias municipales.	456.75	»	»	»
655	Idem de Ausejo.—Logroño.	Idem.	1.ª	Voz pública.	182.50	»	»	»
656	Juzgado de primera instancia de Almazán.—Soria.	Idem.	2.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
657	Idem de Burgo de Osma.—Soria.	Idem.	2.ª	Idem.	540	Idem.	»	Idem.
658	Audiencia provincial de San Sebastián.—Guipúzcoa.	Idem de la sexta ídem.	1.ª	Mozo de estrados.	750	»	»	Idem.
659	Ayuntamiento de Pobladora de Palayo García.—León.	Idem de la séptima ídem.	1.ª	Alguacil.	80	»	»	»
660	Juzgado de primera instancia é instrucción de Betanzos.—Coruña.	Idem de la octava ídem.	2.ª	Idem.	540	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
661	Ayuntamiento de San Antonio Abad.—Ibiza.	Capitanía general de Baleares.	1.ª	Portero.	250	»	»	»
662	Idem de Andraitx.—Palma.	Idem.	1.ª	Peón caminero.	600	»	»	»
663	Idem de Felanitx.—Palma.	Idem.	1.ª	Guardia municipal diurno.	223.43	»	»	»
664	Idem.	Idem.	1.ª	Peón caminero.	242	»	»	»
665	Juzgado municipal de Ceuta.	Gobierno militar de Ceuta.	2.ª	Alguacil.	»	Derechos de arancel.	»	»

**Notas.**—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.  
 2.ª Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.  
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.  
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.  
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.  
**Advertencias.**—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.  
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.  
 Madrid 30 de Junio de 1907.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Elmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Luis Alemán contra la negativa del Registrador de la propiedad de Martos á inscribir una escritura de arrendamiento, pendiente en este Centro por apelación del citado Notario.  
 Resultando: que por escritura otorgada en Martos en 5 de Julio de 1906 ante el Notario D. Luis Alemán, D. Antonio Moya Torres, en concepto de mandatario de D. Antonio Moya Salazar, dió en arrendamiento varias fincas por el plazo de veinte años á D. Julio Moya Salazar, en virtud de poder conferido por aquél, por el que se le facultaba para que administrase los bienes del mandante, arrendándolos á las personas que á bien tuviere por el tiempo, renta y condiciones que estime, cobre dichos arrendamientos y los cancele cuando lo creyere oportuno, para venderlos absolutamente ó con los pactos que convenga y para darlos en permuta;  
 Resultando: que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Martos, no fué admitida su inscripción, entre otras razones, por observarse el defecto de falta de capacidad en el apoderado para otorgar arrendamientos inscribibles;  
 Resultando: que contra esta calificación interpuso recurso el Notario autorizante de la escritura, con el fin de que se declarase que se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, alegando: que si bien el artículo 1.713 del Código civil declara que el mandato concebido en términos generales no comprende más que actos de administración, y que se necesita mandato expreso para cualquier acto de rigoroso dominio, y el 1.548 prohíbe al administrador que no tenga poder especial dar en arrendamiento las cosas por término que exceda de seis años, el mandato conferido á D. Antonio Moya Torres no es un poder general para administrar, como lo demuestra el que comprende, entre otros actos, el de vender y permutar, que lo son de rigoroso dominio, y al hablar del arrendamiento dice que los establecerá por el tiempo y condiciones que estime oportunos; que revela que estaba en la mente é intención del mandante la idea de que pudieran ser inscribibles dichos arrendamientos, el que le autorizó para cancelarlos, verbo que jurídicamente se aplica á las inscripciones; que á más de lo expuesto, el artículo 1.285 dispone que las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo á las dudosas el conjunto que resulte de todas, y relacionando esto con el principio jurídico, reconocido por el Tribunal Supremo constantemente, de que el que está facultado para lo más, lo está para lo menos, es evidente que, si á D. Antonio Moya Torres se le da facultad para que arriende por el tiempo que estime oportuno y para que cancele los arrendamientos, y á continuación para que venda todos los bienes del mandante, acto de rigoroso dominio, ha de reputarse el mandato bastante para pactar arrendamientos inscribibles, no sólo por los términos del mismo, sino porque de no interpretarlo así resultaría absurdo é ilógico que se dé facultad á una persona para vender y para arrendar por el tiempo que estime oportuno y se le niegue para que pueda inscribir los arrendamientos; y que si bien los Resoluciones de 28 de Diciembre de 1892, 20 de Noviembre de 1900 y 26 de Octubre de 1904 han sentado la doctrina de que el poder general para administrar no facultaba para celebrar arrendamientos inscribibles, que es precisamente lo que dice el art. 1.713 del Código civil, hay que fijarse en que en ninguno de los casos que motivaron dichas Resoluciones tenía el mandante facultad para

actos distintos del de administración, y en la de 20 de Noviembre de 1900 se equipara el arrendamiento inscribible á una enajenación parcial del dominio, de donde se desprende que siendo el arrendamiento inscribible una enajenación parcial, según esta Dirección, y estando expresamente facultado D. Antonio Moya Torres, no sólo para arrendar, sino para vender, no puede en buena lógica admitirse que haya excedido los límites del mandato al otorgar la escritura, cuya inscripción se deniega por falta de capacidad del mandatario.  
 Resultando: que el Registrador informó sosteniendo su calificación y alegando: que cuando en el art. 1.713 del Código civil se dispone ser necesario mandato *expreso* para enajenar ó ejercer actos de rigoroso dominio, y cuando en el 1.548, al tratar del arrendamiento en particular, se exige poder *especial* para hacerlo por plazo mayor de seis años, es preciso entender los adjetivos *expreso* y *especial* en su propio, genuino y natural sentido, con los cuales se ha querido significar que debe facultarse necesariamente y de una manera clara, explícita, singular y determinada para celebrar cada una de las distintas clases de enajenación, ó sea haciéndolo *nomínicamente*, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Mayo de 1902, coligiéndose lo mismo del párrafo último del artículo 1.712; que esto se exige para llamar la atención del poderdante acerca de la importancia, gravedad, naturaleza, alcance y consecuencias de cada una de las facultades que puede conferir para celebrar actos y contratos de enajenación en sus diferentes clases, viniendo á ser ese requisito el *despertador de la conciencia jurídica*, y como consecuencia de ello, para que indudablemente conste que ha consentido en tan trascendentes actos y contratos, precisándolos sin género alguno de duda, á fin de evitar abusos posibles, que hasta con la mayor buena fe podrían cometerse; que esa doctrina de la especialidad ha sido aceptada por esta Dirección aplicándola inflexiblemente en las Resoluciones de 28 de Diciembre de 1892, 20 de Noviembre de 1900 y 26 de Octubre de 1904 en cuanto á los arrendamientos inscribibles y por lo que hace á los demás actos para los que se exige poder ó autorización especial, en muchas Resoluciones, entre otras, las de 19 de Enero de 1877, 8 de Noviembre de 1878, 19 de Junio de 1879, 8 de Octubre de 1880, 24 de Septiembre de 1891, 18 de Julio de 1893, 12 de Agosto de 1897, 20 de Marzo de 1899, 23 de Agosto y 20 de Noviembre de 1900 y 6 de Mayo de 1904; que por eso no vale el poder de que se trata para constituir el derecho real de arrendamiento, puesto que si bien en la cláusula en que se faculta para administrar se faculta asimismo para arrendar, su interpretación está impuesta por la Ley, y muy principalmente por el párrafo 1.º del art. 1.548 del Código civil, con los demás de que se ha hecho mérito, con la doctrina que de ellos se deriva y con la jurisprudencia hipotecaria, sin que quepa alegar que en la mente del mandante estaba facultar para constituir arrendamientos inscribibles en cuanto que en la misma cláusula añade y *los cancele*, ya que no es exacto que este verbo jurídicamente se refiera á las inscripciones, pues léxica y jurídicamente, cancelar (del latín *cancelare*) significa extinguir, borrar, quitar autoridad á un instrumento público de cualquier clase, contenga ó no obligaciones reales, lo cual antiguamente se hacía cortando é inutilizando el signo, y así lo entendían los Romanos en los remotos tiempos en que no existían inscripciones, quedando, por tanto, ese verbo concretado á los arrendamientos de mera administración, que también pueden constar en escritura pública; y que la cláusula en que se concede autorización especial para vender y permutar no puede considerarse, según el recurrente entiende, como ampliatoria y complementaria de la concedida para arrendar, pues prescindiendo de si bajo el punto puramente objetivo es más vender que arrendar con trascendencia real,

la cuestión es sólo subjetiva, y si el poderdante ha manifestado debidamente su voluntad de facultar para arrendar por más de seis años, que es lo que no resulta del poder, pues aun concediendo que fuera susceptible de dos contrarias interpretaciones, igualmente probables, que es lo más que puede concederse, está falta de claridad, surge la incertidumbre y en definitiva no vale, porque la ley exige la certeza.  
 Resultando: que el Juez delegado dictó auto desestimando la pretensión del recurrente y confirmando la negativa de inscripción por falta de capacidad en el mandante, fundado en las mismas razones alegadas por el Registrador en su informe.  
 Resultando: que apelado dicho auto por el Notario Don Luis Alemán, fué confirmado por el Presidente de la Audiencia de Granada por sus propios fundamentos.  
 Vistos los artículos 1.548 y 1.713 del Código civil, y las Resoluciones de 28 de Diciembre de 1892, 20 de Noviembre de 1900 y 26 de Octubre de 1904:  
 Considerando: que según disponen los citados artículos y declaran las indicadas Resoluciones, para constituir arrendamientos por más de seis años, en virtud de poder, es indispensable que éste sea *especial*, ó sea facultando de un modo *expreso* para ello al mandatario, de lo que rectamente se infiere que no basta que pueda deducirse, con más ó menos razón, del contexto del mismo poder, que tal fué la voluntad del mandatario.  
 Considerando: que en el poder en virtud del que se otorgó la escritura que ha dado origen al presente recurso no se faculta de un modo expreso al apoderado para arrendar bienes por un plazo mayor de seis años;  
 Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.  
 Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwos.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.  
 Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.  
 Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.  
 Madrid 28 de Junio de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwos.  
 Se halla vacante el Registro de la propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.  
 Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.  
 Madrid 28 de Junio de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwos.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Chantada, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Junio de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwos.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Muros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Junio de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwos.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Marbella, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Junio de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwos.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Borja, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Junio de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 16 de Enero de 1903, relativo al personal facultativo subalterno de Obras públicas, esta Dirección general ha acordado anunciar oposiciones para proveer 25 plazas de Sobrestantes de Obras públicas, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los exámenes comenzarán en 2 de Enero de 1908 y tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y puertos, ante el Tribunal que se designará oportunamente.

2.ª Los exámenes versarán sobre las materias expresadas en los programas publicados en la GACETA DE MADRID de 1.º de Abril del expresado año de 1903, y los ejercicios se llevarán a cabo en la forma prevenida en las Instrucciones que preceden á dichos programas.

3.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la expresada Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y puertos antes del día 1.º de Diciembre del corriente año, acompañadas de los documentos que acrediten tener las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener por lo menos veinte años cumplidos y no exceder de treinta y cinco, entendiéndose estas edades referidas al día señalado para el comienzo de los exámenes.
- c) No padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable.
- d) No haber sido condenado á ninguna pena que haga desmerecer del concepto público; y
- e) Ser de buena conducta, lo cual se hará constar con certificación expedida por el Juez municipal ó el Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

4.ª No serán admitidas las solicitudes que se presenten con posterioridad á la indicada fecha de admisión de las mismas, cualquiera que sea el motivo del retraso, ni las que carezcan de cualquiera de los documentos anteriormente expresados.

5.ª Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará á la Dirección general de Obras públicas una sola relación nominal, por orden de mérito, en la que figuren exclusivamente, si hubiese número suficiente al efecto, los 25 opositores que hayan acreditado aptitud necesaria para ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes; no adquiriendo derecho alguno para lo sucesivo, cualquiera que sea la calificación ó número de puntos que hayan obtenido, los que no figuren en la indicada relación.

6.ª Serán desestimadas y decretadas con un «Visto» todas las instancias en solicitud de dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para la admisión de solicitudes y comienzo de los exámenes, dispensa de cualquier asignatura ó ejercicio de los consignados en los programas y, en general, toda petición que modifique las bases de la convocatoria.

Madrid 28 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre de 1906, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el Arevalillo en la carretera de Villacastín á Viego, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y seis mil novecientos setenta y cinco pesetas catorce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil novecientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el Arevalillo en la carretera de Villacastín á Viego, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del puente sobre el Arevalillo en la carretera de Villacastín á Viego, provincia de Avila.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de cincuenta y seis mil novecientos setenta y cinco pesetas catorce céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—714

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 8.º de la carretera de Mases de Albetosa á Aliaga, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de ciento setenta y tres mil seiscientos veintitrés pesetas setenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho mil seiscientos pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 8.º de la carretera de Mases de Albetosa á Aliaga, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo 8.º de la carretera de Mases de Albetosa á Aliaga, provincia de Teruel.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de cincuenta y siete mil novecientos siete pesetas noventa céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—718

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Socuellamos á Villarrubio, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y siete mil trescientas siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, y en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil novecientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Socuellamos á Villarrubio, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las

mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo 7.º de la carretera de Socuellamos á Villarrubio, provincia de Cuenca.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de cincuenta y siete mil trescientas siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—719

#### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía general de Tranvías de Barcelona, en solicitud de un tranvía eléctrico en dicha capital, denominado «Enlace de los suburbios Sans y Gracia por la calle de la Industria», con el recorrido siguiente: arranca de la calle de Argüelles, en su encuentro con la de la Industria; sigue por ésta, las de Vilamari y Descallier hasta la calle de Colón, con un ramal desde la calle de Vilamari hasta la de Colón, por la de Caballero; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyecto y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 14 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Aguas.

Visto el expediente promovido por D. Rafael Carrillo Tiscar en solicitud de autorización para derivar del río Guadalquivir 50 litros de agua por segundo, con destino á riego de una finca de su propiedad, y solicitando se le concedan los beneficios que establece la ley de 7 de Julio de 1905:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á lo preceptuado en el Reglamento de 15 de Marzo de 1906 para la aplicación de la ley de 7 de Julio de 1905, y que son favorables los informes emitidos por los funcionarios y Corporaciones que dicho Reglamento y la Instrucción señalan:

Considerando que el citado Reglamento fija el auxilio del Estado en el 50 por 100 del importe de las obras para los peccionarios que rieguen sólo fincas de su propiedad, como ocurre en este caso:

Considerando que el presupuesto de las obras que figura en el proyecto, y que asciende á 19.944 20 pesetas, es aceptable á juicio de la Jefatura de Trabajos hidráulicos que emitió informe, y que el citado presupuesto fija para cada litro y hectárea un auxilio por parte del Estado de 199 44 pesetas, cantidad inferior al límite de 350 que figura en el art. 27 del Reglamento:

Considerando los beneficios grandes que reportará esta obra, convirtiéndose de regadío terrenos que hasta hoy han sido de secano;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección tercera del Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Rafael Carrillo Tiscar la concesión solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Rafael Carrillo, como marido de Doña Barriquetta Cabrera Montilla, la cantidad de cincuenta (50) li-

tros continuos de agua por segundo extraídos del río Guadalquivir para el riego de terrenos del cortijo denominado El Arenal, propiedad de dicha señora.

2.ª El concesionario entregará en la Caja de Depósitos el uno por ciento del importe del presupuesto de las obras, presentando el resguardo correspondiente.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, excepto en el módulo, que, adoptando la disposición general del proyecto, deberá aumentarse el vertedero hasta tres metros de longitud, y el orificio de salida del agua, practicado en pared delgada, deberá tener doscientos milímetros de altura, ciento veinte y siete de ancho y su borde inferior deberá estar con veinte centímetros de carga de agua, estando el inferior al nivel de la solera.

4.ª Al terminar las obras deberá el concesionario dar cuenta á la Jefatura de la División de Trabajos hidráulicos del Guadalquivir, y por el personal de la misma se girará una visita de inspección, levantándose acta, en la que se hará constar si las obras se han ejecutado con arreglo al proyecto y cláusulas establecidas, y anotando las diferencias que puedan haberse introducido en la ejecución de dichas obras, atendiendo especialmente al módulo, fijando en definitiva por medio de aforos las condiciones precisas á que ha de satisfacer, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione esta inspección y modificaciones, así como los reconocimientos que se juzgue necesario practicar.

5.ª El Ingeniero Jefe ó el Ingeniero delegado como inspector de las obras, certificará anualmente el número de litros que se deriven del Guadalquivir y la extensión regada con los mismos.

6.ª Si por afectar al plan general de obras hidráulicas del Estado se considera necesario anular esta concesión antes de transcurrir el plazo de diez años, la Administración podría hacerlo, abonando al concesionario el importe de las obras ejecutadas en terrenos de dominio público con arreglo al presupuesto del proyecto presentado y con derecho á reclamar indemnización por otros conceptos.

7.ª Se comenzarán las obras dentro del plazo de tres meses, desde el día en que se publique esta concesión, y se concluirán en el de un año, á partir de la misma fecha.

Se concede un plazo de dos años, á partir de la fecha de terminación de las obras, para el establecimiento de los riegos, con arreglo á lo que dispone el art. 7.º de la ley de 7 de Julio de 1905.

8.ª Se otorga la concesión con los beneficios que á esta clase de obras concede la legislación vigente, y que se fijan en la cantidad de 199 44 pesetas por litro y hectárea, ó sea en la cantidad total de 9.972 pesetas.

9.ª Esta concesión caducará si deja de cumplirse alguna de las cláusulas ó plazos con que se otorga.

10.ª La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidráulicos del Guadalquivir é interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.

#### Puertos.

Visto el expediente instruido por ese Gobierno civil á instancia de D. Ramón Manzano, vecino de Gijón, y actualmente sustituido por su viuda y heredera Doña María Díaz Faes y Muñoz, en solicitud de que se le concedan unos terrenos bañados por las pleamares equinocciales en la zona marítima terrestre de las playas del Arbeyal y Natahoyo, contiguas á Gijón:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á lo que disponen la vigente ley de Puertos y la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883; habiendo también informado los Ministerios de Marina y de la Guerra en virtud de lo prescrito en las Reales órdenes de 20 y 21 de Agosto de 1905:

Considerando que las oposiciones que se han formulado durante el curso del expediente quedan suficientemente rebatidas en el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y que en las condiciones que el mismo propone se corrigen las deficiencias que técnicamente ofrecía la petición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder á Doña María Díaz Faes y Muñoz, viuda de D. Ramón Manzano, autorización para sanear las playas del Arbeyal y de Natahoyo, en Gijón, bajo las siguientes condiciones:

1.ª En un plazo de ocho meses, á contar de la fecha del otorgamiento, se presentará un proyecto complementario del que acompaña á la solicitud de concesión con la reforma indispensable del trazado del recinto para evitar rescaca en la boca del puerto de Gijón, y la de muro, dándole la sección adecuada para que no lo rebase el oleaje del mar en los temporales y resista sus ataques.

Se incluirán además los proyectos de las obras de desagüe y el del puente sobre el canal de exceso al dique seco de Natahoyo, y se tendrán en cuenta sus presupuestos y también el de relleno de espacio saneado ó en el general de las obras.

2.ª Se dejará para dicho camino, que deberá dejar completamente explanado el concesionario al terminar las obras, una anchura de 30 metros libres, á sea contados desde el paramento interior del parapeto ó pretil del muro destinados á dos andenes de seis metros y dos zonas centrales para carruajes ordinarios y tranvías de 10 y de 8 metros respectivamente. El camino seguirá la dirección del muro de cerramiento en toda la longitud de éste, ó sea hasta el empalme con el muelle de Ribera del Musel.

3.ª En el paso del canal de Natahoyo podrá la anchura reducirse á 10 metros, pero sólo en la longitud del puente.

4.ª Al canal se le darán 20 metros de anchura, excepto en el sitio del puente, donde podrá reducirse á 14 metros. El puente será levadizo y giratorio, de cualquier sistema que permita dejar con facilidad y prontitud libre la entrada al dique, y su maniobra se hará, siempre que sea necesario, por el concesionario de la marisma.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto definitivo, y no podrán emprenderse ni ser objeto de transferencia la concesión hasta que dicho proyecto esté aprobado competentemente y también su replanteo y recepción al terminarlos.

6.ª La Jefatura de Obras públicas vigilará por sí ó por sus subordinados el cumplimiento de la cláusula anterior, interviniendo el replanteo y la construcción, y los gastos é indemnizaciones que devengue el personal, con arreglo á las disposiciones vigentes, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de dos años, á contar desde la fecha de aprobación del proyecto definitivo, y quedar terminadas ocho años después, ó sea á los diez de la fecha de dicha aprobación.

8.ª La concesión se otorga con sujeción á los preceptos de las leyes y Reglamentos vigentes al otorgarla, y dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª El concesionario aplicará las disposiciones vigentes sobre indemnización á los obreros por accidentes de trabajo.

10.ª El concesionario presentará en el Gobierno militar de la provincia una copia de la Memoria y planos del proyecto definitivo, redactado con las condiciones que por ese Departamento se impongan en la concesión.

11.ª El concesionario dará aviso por escrito á la citada Autoridad militar de la fecha en que den principio y fin las obras para que puedan ser inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza.

12.ª En caso de que los intereses de la defensa lo exijan, á juicio de la Autoridad militar, y mediante orden suya, el interesado pondrá á disposición de Guerra los terrenos concedidos y las obras realizadas, ó las destruirá total ó parcialmente, sin derecho en uno y otro caso á indemnización ni resarcimiento alguno.

13.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones producirá la caducidad de la concesión.

De Real orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### MURIAS DE PAREDES

D. Antonio Rodríguez y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Losada Hoyos, casado, de veinticuatro años de edad, jornalero, con instrucción y vecino de Miñera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por hurto de herramientas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en Murias de Paredes á 16 de Mayo de 1907.—Antonio Rodríguez.—De su orden, Angel D. Martín. JO—4939

#### OLOT

D. Francisco Ponce Pérez, Juez de instrucción de Olot y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eudaldo Pujol Travería, soltero, de diez y siete años de edad, de oficio panadero, natural de Oris y vecino de San Felíu de Torelló, para que comparezca en este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, á fin de notificarle el auto de terminación de sumario instruido contra el mismo por hurto de una bicicleta, y á la vez emplazarle para que comparezca ante la Audiencia provincial de Gerona; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Olot á 16 de Mayo de 1907.—Francisco Ponce.—Por disposición de S. S., Licenciado Luis Abadía. JO—4941

#### ORJIVA

D. Eufasio Bonilla y Bonilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra José Díaz Gutiérrez y otro sobre homicidio, se dictó sentencia por la Audiencia territorial de Granada con fecha 6 de Noviembre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado José Díaz Gutiérrez á la pena de ocho años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que indemnice á los herederos de Modesto Rodríguez Castillo en la cantidad de 5.000 pesetas, y al pago de la mitad de las costas procesales.»

Se absuelve al procesado José Márquez Hernández, declarando de oficio la otra mitad de costas.

Se aprueba el auto en que se declara la insolvencia de dichos procesados, y se declara asimismo á José Díaz Gutiérrez comprendido en los beneficios de la ley de 17 de Enero de 1901; siéndole, en su virtud, de abono para la extinción de dicha condena la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida hasta un año y el total del exceso; se decreta el comiso de la pistola ocupada, á la que se dará el destino prevenido por la ley.

Póngase inmediatamente en libertad á José Márquez Hernández, si no estuviese preso por otra causa.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Liborio Hierro. Severino Martínez Barcia.—Lorenzo Dehesa.»

Y para que se haga saber á los herederos del interfecto Modesto Rodríguez Castillo que de no comparecer ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se les tendrá por notificados con la parte dispositiva de la sentencia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Orjiva á 18 de Mayo de 1907.—Eufasio Bonilla. Por mandado de S. S., Manuel Gómez. JO—5015

#### ORENSE

D. Camilo González López, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Onteiriño Fernández, soltero, labrador, de veintitrés años, natural y vecino de Santa Leocadia, Alcañal de Taboada, partido de Allariz, hoy ausente en ignorado paradero y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser indagado en el sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre disparo y lesiones, y constituirse además en prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Orense á 17 de Mayo de 1907.—Camilo González. El actuario, José de Rey.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y cejas negros, barba poblada, nariz y boca también regular, color bueno; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, usaba boina y calza zapatos de cuero. JO—5055

## OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Emilio Vázquez Lobato, de veinte años, hijo de Manuel é Irene, natural y vecino de Soto, Ribera de Arriba, cantero, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Oviedo a 17 de Mayo de 1907.—Francisco Martínez.—Guillermo Nieto. JO—4942

## PALENCIA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente se interesa la busca de las alhajas y efectos sustraídos a D. Manuel Sánchez Sama, y son los siguientes: 800 libras esterlinas en oro, 21 monedas en oro argentinas, 21 medias libras esterlinas, un portamonedas de plata, 1.000 pesetas en monedas de plata inglesa y de varias Naciones, dos sortijas de oro con brillantes y un ajustador, 1.050 pesetas en billetes del Banco de España de 100, 50 y 25 pesetas; dos talones del ferrocarril de tres baúles con destino a Toledo, dos décimos de la Lotería comprados en la Coruña, una cartera de bolsillo de piel de Rusia, dos alfileres de corbata, uno con un brillante grande, de figura escuadra, con brillantes alrededor; otro de brillantes más pequeños, otro alfiler de corbata de oro con un ramo de perlas, un frasco conteniendo medio kilo de perlas, tapado, lacrado y sellado con una moneda; unos cigarrillos habanos de hoja, 800 gramos de oro en pepitas y bolas naturales.

Al mismo tiempo se interesa a todas las Autoridades, agentes y funcionarios de la policía judicial que, caso de ser habidas dichas alhajas y efectos, los pongan a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Palencia a 16 de Mayo de 1907.—Víctor García Alonso.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón. JO—4943

## PALMA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Caballero de la Sagrada Orden militar del Santo Sepulcro, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bartolomé Miralles Bauzá, de veintitrés años de edad, hijo de Gabriel y de Apolonia, soltero, jornalero, natural de Montuiri y vecino de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, color sano, algo pecos, para que en el término de diez días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar en la causa que contra el mismo se instruye sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por todos los medios que estén a su alcance procedan a la busca y captura del expresado Miralles, y conseguido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Palma 15 de Mayo de 1907.—J. Eduardo Tormo.—Guillermo Vidal. JO—5056

## PAMPLONA

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente encargo a todos los agentes de Orden público y demás de la policía judicial procedan a la busca de un caballo de unas siete cuartas de alzada, pelo negro, crin cortada, brazo derecho fogueado, que al andar arquea de la pata derecha, con una cicatriz en el ojo izquierdo; así como de un albardón, estribos y petral del baste y cincha, que fueron sustraídos la noche del 13 al 14 del actual, en Puente la Reina, a la vecina del mismo Doña Jacinta Beriain, y caso de ser habidos los mencionados caballo y efectos se proceda a su ocupación y a la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición; poniéndose así en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Pamplona a 15 de Mayo de 1907.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Juan Rendón y Pallarés. JO—4944

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por haberse encontrado el día 12 del actual, a unos cien metros al Este de la cúspide del monte Aicelay, término del Valle de Baztán, el cadáver de una mujer, ya sin tejidos orgánicos, vestida con un pañuelo negro en la cabeza, blusa de percal color de paja, saya negra remendada, alpargatas rotas y medias negras, que según informe facultativo su muerte data de hace unos tres ó cuatro meses, siendo la edad de la interfecta de unos treinta a cincuenta años, le faltan las muelas y dientes, y sólo tenía un colmillo en la parte derecha del maxilar inferior.

Y como no se haya podido conseguir la identificación de dicho cadáver, se ha acordado en providencia de hoy publicar el presente edicto, a fin de que los que tuviesen alguna noticia que pueda contribuir a este fin y a esclarecer la causa de la muerte comparezcan ante este Juzgado en el término de veinte días, ó ante el Juzgado de su residencia para prestar declaración.

Dada en Pamplona a 20 de Mayo de 1907.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—5016

## PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de un caballo de la pertenencia de Simón Barbero, vecino de Serradillos, verificado en la noche del 6 al 7 del actual de un cercado próximo a dicho pueblo, he acordado publicar el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cáceres.

Rogando y encargando a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan a la busca de referido semoviente, de las señas que a continuación se expresan, y caso de ser habido lo remitan a este expresado Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Plasencia a 21 de Mayo de 1907.—Julio L. de Pando.—De su orden, P. H., David Domínguez.

## Señas del semoviente.

Una jaca de seis años, pelo colorado, alzada más de la marca, con dos lunares en los costillares, y en el nacimiento de la cola tiene el pelo revuelto de rascarse una cicatriz en el menudillo de abajo a la parte de fuera, hierro en la nalga izquierda. JO—5017

## POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés García y García, de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y Cándida, soltero, jornalero, natural y vecino de Mieres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que se le siguió en este Juzgado, con otro, por lesiones a Higinio Llano y requerirle al pago de la indemnización de 40 pesetas que por vía de indemnización de perjuicios debe satisfacer mancomunada y solidariamente al perjudicado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del Andrés García y García, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de esta villa, con las debidas seguridades.

Pola de Lena 16 de Mayo de 1907.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Víctor G. Miranda. JO—5018

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Ramón Cases Vallés, vecino de Mieres, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que se le formó a Alfredo Roses Cuervo y Manuel García y García por lesiones a él, y requerirle para que manifieste si les condona la indemnización de 38 pesetas que por razón de perjuicios deben satisfacerle dichos procesados; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena a 16 de Mayo de 1907.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda. JO—5057

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Higinio Llano, vecino de Mieres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que se formó a Marcelino García Martínez y otro por lesiones a él, y requerirle para que manifieste si les condona las 40 pesetas que por razón de indemnización de perjuicios deben satisfacerle los procesados; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena a 16 de Mayo de 1907.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda. JO—5019

## PONTEVEDRA

D. Eloy Alonso Paz, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Pontevedra.

Por medio de la presente requisitoria cito y emplazo a la penada María de los Dolores Anitos Cavelo, natural y vecina de Tomeza, en este partido judicial, hija de Francisco y de Clara, de sesenta y siete años, soltera, labradora, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días se presente ante el Juzgado de instrucción de la ciudad de Vigo con objeto de extinguir la condena de seis meses y un día de destierro que le fué impuesta por la Audiencia provincial de esta capital en causa que se le siguió por el delito de injuria y calumnia; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Pontevedra a 14 de Mayo de 1907.—Eloy Alonso Paz. Erasmo Buceta. JO—4946

## POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que para su publicación será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gasán, núm. 22, de esta referida villa, el dueño de una camisa de hombre, de tela ordinaria de algodón, listada de rayas blancas y verdes, hurtada de un tendero, junto a un chozo, en el pago de huertas, denominado de Arriel, término de la ciudad de Palma del Río, el día 25 de Mayo del año 1905, con objeto de recibirle declaración, con oferta del procedimiento, y con el solo fin de ser oídos los individuos conocidos por Julio, el de Osuna, y el Niño de Morón, ambos afeccionados al toro, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre hurto de prendas de ropa contra Rafael Fernández García.

Dado en Posadas a 8 de Mayo de 1907.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—4841

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo a toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la jaca que se reseña a continuación, propia de D. José Fernández González, vecino de Fernán Núñez, que fué hurtada la noche del 4 al 5 de Abril último en terrenos del olivar de Villaseca, término de Almodóvar del Río, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas a 15 de Mayo de 1907.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

## Señas.

Una jaca castaña anaranjada, con la marca y hierro figurando una J en el anca izquierda, de cinco a seis años de edad, con un lunar en la frente. JO—4948

## PRAVIA

D. Santos Cueto y Rui-Díez, Juez de instrucción de Pravia. Por el presente, y en méritos de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 83 del año 1904 por el delito de lesiones, se llama y emplaza al procesado Francisco Menéndez Díaz, de treinta y siete años de edad, hijo de José y de María, casado con Josefa González Cuervo, natural de Sograndio, término de Grado, en este partido, vecino de la Peral, término de Illas, partido de Avilés, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado; apercibido de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dado en Pravia a 15 de Mayo de 1907.—Santos Cueto.—El actuario, Dionisio Conde. JO—4950

## PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos Gayón y Señán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de diez días, que empezarán a contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita a la persona ó personas que se consideren dueños de una burra de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, cerrada, mal empelada, buena alzada, hierro ancla en la cadera izquierda, aparejada con albarda y serán de palmas, cuya caballería fué ocupada a Francisco Rodríguez Lara, procesado en causa que contra el mismo instruyo, y en la que han de prestar declaración los individuos a quienes se cita por medio de este edicto de comparecencia en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, dentro del expresado término, y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Puerto de Santa María 28 de Abril de 1907.—Angel Cos-Gayón.—El actuario, A. Ramón Montoya. JO—4951

## REDONDELA

D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de instrucción del partido de Redondela.

Por medio de la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en sumario que instruyo por lesiones inferidas el día 1.º de Enero último en Tameiga a los vecinos de Bembibre Manuel González Vila y Manuel Rodríguez Menéndez, cito, llamo y emplazo a los procesados en dicho sumario Juan Benito Alejandro Fontañá, sin segundo, de veintidós años, soltero, labrador, hijo de Josefa, natural y vecino de Tameiga, cuyas señas son: estatura un metro 620 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, boca y nariz regular, color moreno, usa pequeño bigote negro; viste traje de paño color ceniza, calza botinas de becerro negras y cubre sombrero negro, de ala ancha; y a José Fernández Ballesteros, alias Hijo de Cabanaviña, de diez y nueve años, soltero, labrador, hijo de Francisco y Agustina, natural de Cabral, término de Lavadores y vecino de Tameiga, término de Mos, como el anterior, cuyas señas personales son: estatura un metro 715 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, boca y nariz regular, imberbe; viste traje de paño negro, calza botinas de becerro negras y cubre boina azul; cuyos individuos se ausentaron de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser emplazados en el sumario a que anteriormente se hace referencia; bajo los apercibimientos legales, caso de que no comparecieren.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición, en la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas.

Dada en Redondela a 15 de Mayo de 1907.—R. Cayetano Vázquez.—De orden de S. S., Leodegario Rubio Mouse. JO—4952

## RIANO

D. Carlos Aquaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo a Damián Sánchez González, natural de Santander, de diez y ocho años, hijo de Lorenzo y Aquilina, vecino de Palencia, de estatura regular, ojos negros, pelo ídem, cejas ídem, frente regular, señas particulares ninguna; viste pantalón de paño negro y blusa azul, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño a 15 de Mayo de 1907.—Carlos Aquaroni.—El Secretario, José Reyero. JO—4863

## RIBADEO

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Alvarez, natural de Meira, de unos treinta años de edad, que usa bigote negro, barba afeitada, pintado de viruelas, estatura regular, robusto, calza zapatones de hebilla, vistiendo pantalón de pana claro, chaqueta de pana negra y boina, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones a Jesús Peña, responder de los cargos que de dicho sumario le resultan y constituirse en prisión, por hallarse la misma decretada contra él; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado Domingo Alvarez, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Ribadeo a 16 de Mayo de 1907.—Manuel Murias.—Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles. JO—4953

## SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita al sujeto Segifredo Marcos, empleado que fué en la Compañía ferroviaria de Medina del Campo a Salamanca, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia.

cia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado por resolución de esta fecha, dictada en la causa que instruyo por el delito de sustracción de un corte de traje de un paquete postal.

Dado en Salamanca á 16 de Mayo de 1907.—Eugenio Carre-ra.—Julian Mancebo.

#### Jurisdicción de Guerra.

VICH

D. Antonio Valdeparés Marín, Capitán, Ayudante del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta perteneciente al mismo Cuerpo José Esteve Moratón por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Esteve Moratón, natural de Motril, parroquia de San Francisco, Ayuntamiento de Barcelona, hijo de Gabriel y Carmen, soltero, de veintidós años, de oficio sastrero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba natural, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa el batallón Cazadores de Alfonso XII, en esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Esteve Moratón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vich á 13 de Mayo de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Valdeparés. JG—1996

VIGO

D. Luis López Saavedra, Capitán de Infantería, con destino en el batallón de segunda reserva de Vigo, núm. 116, Juez instructor en dicho batallón.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado en situación de segunda reserva Tomás Rodríguez Castaño, hijo de Juan y de Anastasia, natural de Acevedo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, vecindad en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Riaño, á cuyo individuo formó expediente por hacer uso de documentos que no le pertenecían;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al repetido Tomás Rodríguez Castaño, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo señalado, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de León.

Dada en Vigo á 10 de Mayo de 1907.—Luis López Saavedra. Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Seoane. JG—1998

VITORIA

D. Francisco Varela López, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de este regimiento Joaquín Barquín Fernández por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Joaquín Barquín Fernández, hijo de Gumersindo y de Heliodora, natural de Torrelavega, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Santander, nació en 18 de Diciembre de 1885, de oficio tapicero, edad veintidós años, estado soltero, y perteneciente al reemplazo de 1905, cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Á la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en dicho Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vitoria á 13 de Mayo de 1907.—Francisco Varela. JO—1999

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Francisco Fernández Martín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Fernández Martín, hijo de Rudesindo y de Anastasia, natural de Muros, del mismo Ayuntamiento y partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 13 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2000

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, José Fernández Patallo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al re-

cluta José Fernández Patallo, hijo de Honorio y de Rosalía, natural de Restiello, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 13 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2001

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Luzdivino Fernández González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Luzdivino Fernández González, hijo de Donato y de Teresa, natural de Gurullas, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 13 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2002.

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Severino Cano González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Severino Cano González, hijo de Bernardo y Encarnación, natural de Malleza, Ayuntamiento de Salas, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 13 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2003

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Eladio Fernández Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Eladio Fernández Alvarez, hijo de José Manuel y de Josefa, natural de Gozón, Ayuntamiento de Castrillón, partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 13 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2004

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, José Pardo Vega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Pardo Vega, hijo de Atanasio y de Clara, natural de Restiello, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 13 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2005

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Angel Menéndez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al re-

cluta Angel Menéndez Fernández, hijo de Juan y de Rosalía, natural de Villandós, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 13 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2006

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Infesto, destinado á este regimiento, Egidio Sánchez Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Egidio Sánchez Suárez, hijo de Gabriel y de Benita, natural de Vis, del mismo Ayuntamiento y partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 14 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2007

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Infesto, destinado á este regimiento, Prudencio Alvarez Mijares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Prudencio Alvarez Mijares, hijo de Prudencio y de Avelina, natural de Arriendas, Ayuntamiento de Parres, partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, de estado casado, de veintidós años de edad, de oficio confitero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 14 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2008

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Infesto, destinado á este regimiento, Fernando Cofiño Huergo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Fernando Cofiño Huergo, hijo de Ramón y Ramona, natural de Arriendas, Ayuntamiento de Parres, partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 14 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2009

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Infesto, destinado á este regimiento, Ceferino Cuyas Vega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ceferino Cuyas Vega, hijo de José y de Benita, natural de Coto, Ayuntamiento de Parres, partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 14 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2010

ZARAGOZA

D. Antonio Pérez Barreiro, primer Teniente de Ingenieros, con destino en el regimiento de Pontoneros, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta Juan Montiel Ruiz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Montiel Ruiz, hijo de Anselmo y de Librada, natural

de Valdeobres, provincia de Burgos, vecindado en Soncillo, partido judicial de Sedano, de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años de edad, su estatura un metro 775 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en el cuartel de Ingenieros Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del señor Coronel se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Genis, regimiento de Pontoneros, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 7 de Mayo de 1907.—Antonio Pérez Barreiro. JG—1945

D. Daniel Dufol Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta de este regimiento Francisco Martínez Sánchez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Martínez Sánchez, natural de Algar (Murcia), hijo de José y de Nicolasa, de oficio jornalero, de treinta y cuatro años de edad, estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros, fué afiliado como sustituto para el reemplazo de 1905 por el recluta núm. 35 del Ayuntamiento de Baztán (Navarra), para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el castillo de la Aljafería, y en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería del Infante, número 5, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el ya citado punto, coadyuvando á la administración de justicia.

Dada en Zaragoza á 8 de Mayo de 1907.—Daniel Dufol. JG—1907

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y del expediente contra el soldado del mismo Cuerpo Julio Munuera Molina por la falta grave de primera desertión.

Habiéndose ausentado de esta plaza el mencionado soldado, hijo de Salvador y Genoveva, natural de Murcia, de treinta y siete años de edad, de oficio barbero, estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, y sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, y á cuyo individuo me hallo instruyendo expediente por dicha falta; usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia.

Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín Ara. JG—1908

D. Tomás Mora Gómez, Capitán del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta Pío Benavides Salamanca.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Pío Benavides Salamanca, natural de Medina de Rioseco (Valladolid), hijo de Celestino y de Carmen, de oficio curtidor, de treinta y cuatro años de edad, estado soltero, su estatura un metro 589 milímetros, fué afiliado como soldado sustituto para el reemplazo de 1905 por el recluta núm. 9 del Ayuntamiento de Pamplona, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el castillo de Aljafería, y en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería del Infante, núm. 5, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el ya citado punto, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Zaragoza á 9 de Mayo de 1907.—Tomás Mora. JG—1944

D. Antonio Parellada y García, primer Teniente de Ingenieros y con destino en el regimiento de Pontoneros, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta destinado á este regimiento y no incorporado Agapito Vivanco Villota, hijo natural de Juan y Ruperta, para que en el preciso término de treinta días, desde que sea insertada la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en el cuartel de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por motivo de no haberse presentado á la concentración á las: bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Genis, regimiento de Pontoneros, á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dada en Zaragoza á 11 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Parellada. JG—1946

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España

29.º sorteo para la amortización de la Deuda al 5 por 100.

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el 15 de Agosto próximo, la suma de un millón novecientas veinticinco mil pesetas por los títulos emitidos en virtud del Real decreto fecha 19 de Mayo de 1900; quinientas cuarenta mil pesetas por la emisión de igual Deuda, según Real decreto de 5 Junio de 1902, y doscientas noventa y dos mil quinientas por la ampliación de la misma Deuda, según Real decreto de 15 de Abril de 1906, cuyos cuadros respectivos son los siguientes:

PRIMERO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. — Pesetas.
A	14.914	149.140	74.570.000	25	250	125.000	932.125	1.057.125
B	5.676	56.760	141.900.000	8	80	200.000	1.773.750	1.973.750
C	6.255	62.550	312.750.000	12	120	600.000	3.909.375	4.509.375
D	1.347	13.470	168.375.000	2	20	250.000	2.104.687'50	2.354.687'50
E	2.116	10.580	264.500.000	2	10	250.000	3.306.250	3.556.250
F	770	3.850	192.500.000	2	10	500.000	2.406.250	2.906.250
	31.078	296.350	1.154.595.000	51	490	1.925.000	14.432.437'50	16.357.437'50

SEGUNDO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. — Pesetas.
A	10.375	103.750	51.875.000	18	180	90.000	648.437'50	738.437'50
B	1.943	19.430	48.575.000	4	40	100.000	607.187'50	707.187'50
C	874	8.740	43.700.000	1	10	50.000	546.250	596.250
D	1.984	1.984	38.862.500	6	6	75.000	485.781'25	560.781'25
E	2.914	2.914	72.850.000	5	5	125.000	910.625	1.035.625
F	1.457	1.457	72.850.000	2	2	100.000	910.625	1.010.625
	19.547	133.275	328.712.500	36	243	540.000	4.108.906'25	4.648.906'25

TERCERO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. — Pesetas.
A	4.967	49.670	24.835.000	7	70	35.000	310.437'50	345.437'50
B	1.477	14.770	36.925.000	2	20	50.000	461.562'50	511.562'50
C	5.648	5.648	28.240.000	9	9	45.000	353.000	398.000
D	1.988	1.988	24.850.000	5	5	62.500	310.625	373.125
E	1.242	1.242	31.050.000	2	2	50.000	388.125	438.125
F	621	621	31.050.000	1	1	50.000	388.125	438.125
	15.943	73.939	176.950.000	26	107	292.500	2.211.875	2.504.375

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de Juntas generales del Banco el día 15 del actual, á las diez en punto de la mañana, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que correspondan al trimestre indicado anteriormente; entendiéndose con respecto al cuadro primero que en las series A, B, C y D comprende cada bola diez títulos, y cinco en las series E y F; con respecto al cuadro segundo, que en las series A, B y C cada bola comprende diez títulos, y uno solo en las series D, E y F; y con respecto al cuadro tercero, en las series A y B cada bola comprende diez títulos, y uno solo en las series C, D, E y F.

Las bolas sorteadas se expondrán al público, para su examen, antes de introducir las en el globo. Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en el expresado sorteo.

Madrid 1.º de Julio de 1907.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—1598

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Junio de 1907.

HORAS	SEÑAL del barómetro reducido á 0º en milímetros	TEMPERATURAS		Temidn del vapor saturado.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN		Vientos
		Seca.	Humedada.			a diez del viento.	del cielo.	
1 de la noche.....	703.07	20.2	14.0	8.8	50	NW.....	Viento.....	Despejado.
6 de la mañana.....	702.67	15.6	14.2	9.2	68	SW.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	702.18	20.5	12.6	6.9	39	SW.....	Viento.....	Poco nublado.
12 del día.....	701.37	23.4	14.6	4.5	37	SW.....	Idem fuerte.	Idem.
3 de la tarde.....	700.75	24.6	15.0	7.7	33	SW.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	701.22	19.2	13.4	8.5	51	WSW.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la noche.....	701.34	16.0	13.0	9.6	71	WSW.....	Idem.....	Muy nublado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	25.5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	689
Idem mínima.....	14.5	Oscilación barométrica (idem milímetros).....	2.32
Diferencia.....	11.0	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 5.65
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	28.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	—
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	59.5	Sol completamente despejado.....	4 h 16 m
Diferencia.....	31.0	Sol entreveado por nubes ó vapores.....	5 h 30 m
Temperatura máxima á cielo despejado, junta á la tierra vegetal ó laborable.....	37.0	Total de insolación durante el día.....	9 h 40 m
Idem mínima.....	12.2		
Diferencia.....	24.8		

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 29 de Junio de 1907.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, NUBOSIDAD, etc. It lists meteorological data for various stations across Spain and other countries.

Las temperaturas máximas son de la antevispera.

PARTE NO OFICIAL

IMPRESINTA

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Pontejos, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofrece modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing books and their prices. Columns include title, price in pesetas, and author.

Para los suscriptores á la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

Santos Casto y Secundino, mártires.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 11/2.—Los picaros celos. El alma del pueblo.—Cinematógrafo nacional.—La suerte loca.

PARISH.—A las 9 y 11/2.—Función artística.—Debut de los Sandoros.—La troupe Piroscoffs.—El extraordinario Phimentis.—Los bufos Antonet y Walter.—The New Bioscope, con nuevos cuadros, y principales artistas de la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75